

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TESIS

Reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas
como elemento identificador para su comisión en el distrito judicial de San
Martín, 2020-2022

Presentada para obtener el grado académico de:
Doctor en Derecho y Ciencia Política

Autor:

Mg. Ernie Augusto Llanos Neyra
<https://orcid.org/0000-0001-7943-8192>

Asesor:

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
<https://orcid.org/0000-0003-1575-8941>

Lambayeque, Perú

2026

Reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas como
elemento identificador para su comisión en el distrito judicial de San Martín,
2020-2022



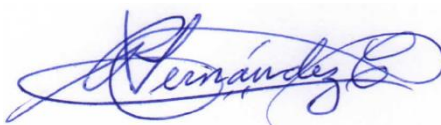
Ernie Augusto Llanos Neyra
Autor



Dr. Hernández Rengifo Freddy Widmar
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
para obtener el grado académico de: Doctor en Derecho y Ciencia Política

Aprobado por:



Dr. Rafael Hernández Canelo
Presidente del jurado



Dr. Leopoldo Yzquierdo Hernández
Secretario del jurado



Dr. Carlos Alberto Sánchez Coronado
Vocal del jurado

Lambayeque, Perú
2026

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

115

Siendo las 12.30 p.m. horas del día DIEZ de JULIO del año Dos Mil VEINTI SEIS, en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la

Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 245-2026-EPG-I de fecha 22-05-2026, conformado por:

Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO PRESIDENTE (A)

Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ SECRETARIO (A)

Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO VOCAL

Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ BENGIFO ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada "RECONOCIMIENTO DEL DESARRAÍO PARCIAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMO ELEMENTO IDENTIFICADOR PARA SU COMISIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN 2020-2022"

presentado por el (la) Tesista ERNESTO AUGUSTO LLANOS NEYRA sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 281-2026-EPG-I de fecha 24 DE JUNIO DEL 2026.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 18 puntos que equivale al calificativo de MUY BUENO.

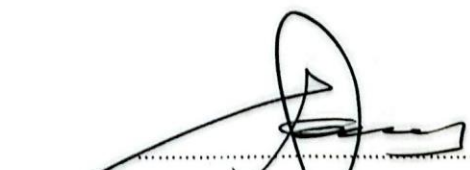
En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

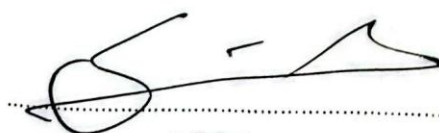
DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

Siendo las 14.00 p.m. horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE

Dr. RAFAEL HERNÁNDEZ CANELO


SECRETARIO
Dr. LEOPOLDO YZQUIERDO HERNÁNDEZ


VOCAL

Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CORONADO

ASESOR

CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD

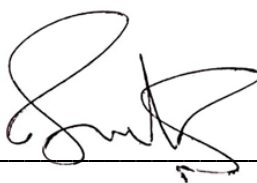
Yo, Freddy Widmar Hernández Rengifo usuario revisor de tesis ☒ Trabajo de suficiencia profesional ☐ y/o Trabajo académico ☐ titulado

Reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas como elemento identificador para su comisión en el distrito judicial de San Martín, 2020-2022, cuyo autor es Ernie Augusto Llanos Neyra con DNI N°46212450; declaro que la evaluación por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de similitud 18% verificables en el resumen del reporte automatizado de similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó el reporte y concluyo que cada una de las coincidencias dentro del porcentaje de similitud no constituyen plagio y que el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos,

Se cumple con adjuntar el recibo digital a efectos de la trazabilidad respectiva del proceso.

Lambayeque, 22 de agosto de 2025



Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

DNI N°17450122

Asesor

Defina modalidad con (X)

Adjunta:

Resumen de Reporte automatizado de similitudes

Recibo digital

RECONOCIMIENTO DEL DESARRAIGO PARCIAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS COMO ELEMENTO IDENTIFICADOR PARA SU COMISIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN, 2020-2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

18%	19%	7%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIVADAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	6%
2	www.yumpu.com Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	img.lpderecho.pe Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	www.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
10	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%



Dr. Freddy ~~Widmar~~ Hernández Rengifo

DNI N°17450122

Asesor

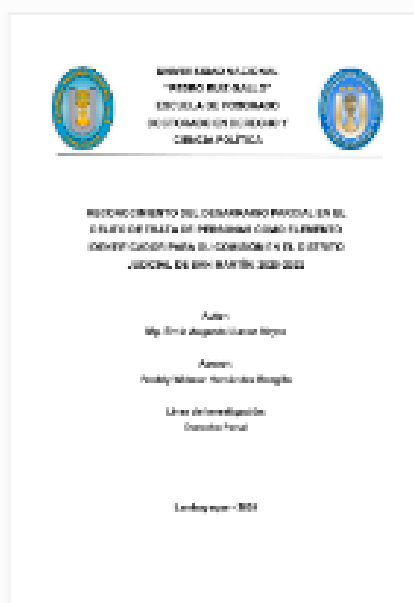


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por **Turnitin**. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega:	Ernie Augusto Llanos Neyra
Título del ejercicio:	Quick Submit
Título de la entrega:	RECONOCIMIENTO DEL DESARRAIGO PARCIAL EN EL DELITO D...
Nombre del archivo:	ERNIE_A_LLANOS_NEYRA.docx
Tamaño del archivo:	321.54K
Total páginas:	44
Total de palabras:	10,911
Total de caracteres:	60,271
Fecha de entrega:	21-ago-2025 10:02p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega:	2733212713



Derechos de autor 2025 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo

DNI N°17450122

Asesor

DEDICATORIA

A Dios, por iluminar mi camino, fortalecer mi espíritu y concederme la sabiduría y la perseverancia necesarias para culminar esta etapa de mi vida académica.

A mi familia, por ser el pilar de cada uno de mis logros, por su amor incondicional, comprensión y apoyo constante.

Y, de manera muy especial, a mis queridos hijos, quienes son la mayor inspiración de mi vida. Cada esfuerzo plasmado en estas páginas lleva consigo el deseo de dejarles el ejemplo de que la fe, el conocimiento, la perseverancia y la integridad son el mejor legado que un padre puede ofrecer.

Con profundo amor y eterna gratitud.

Ernie

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios por concederme la fortaleza, la sabiduría y la perseverancia necesarias para alcanzar esta meta académica.

A mi familia, por su amor, comprensión y apoyo incondicional durante este proceso de formación, siendo el sustento permanente de cada paso dado.

Mi especial reconocimiento a mis docentes, asesores y a la Universidad, por sus valiosos conocimientos, orientaciones y exigencia académica, que contribuyeron de manera decisiva al desarrollo de esta investigación.

Finalmente, manifiesto mi gratitud a todas las personas que, de una u otra forma, hicieron posible la culminación de esta tesis doctoral, reafirmando mi compromiso de contribuir, desde el Derecho, al fortalecimiento de la justicia, el Estado Constitucional de Derecho y la protección de la dignidad humana.

Ernie

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTO	ix
ÍNDICE GENERAL	x
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE ANEXOS	xii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO.....	3
1.1. Antecedentes de la Investigación.....	3
1.2. Bases teóricas.....	4
1.3. Bases Filosóficas	11
1.4. Bases Conceptuales.....	12
1.5. Bases normativas	12
1.6. Derecho comparado.....	25
1.7. Hipótesis	27
1.8. Categorización de variables	28
CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES	31
2.1. Tipo de Investigación.....	31
2.2. Método de Investigación:	31
2.3. Diseño de contrastación:	31
2.4. Población, Muestra y Muestreo:	32
2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos:	32
2.6. Procesamiento y Análisis de Datos.....	33
CAPÍTULO III. RESULTADOS.....	35
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN.....	41
PROPUESTA DE INTERVENCIÓN.....	47
CONCLUSIONES	49
RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51
Anexos	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Categorización de variables	28
Tabla 2	Guía de análisis de documentos N°01	61
Tabla 3	Guía de análisis de documentos N°02	71
Tabla 4	Guía de análisis de documentos N°03	64

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN	64
Anexo 2 GUÍA DE ENTREVISTA.....	59
Anexo 3 GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS	61
Anexo 4 JUICIO DE EXPERTOS.....	73

RESUMEN

La presente investigación abordó la problemática del reconocimiento del desarraigo parcial como elemento identificador en el delito de trata de personas, analizando si los juzgadores del Distrito Judicial de San Martín lo consideran al momento de resolver los procesos judiciales. El objetivo general fue determinar la importancia del reconocimiento del desarraigo parcial como criterio que permita identificar con mayor amplitud las manifestaciones del delito de trata de personas, especialmente en los casos de trata interna, donde la explotación no exige la permanencia continua de la víctima en el lugar de explotación, sino que puede desarrollarse de manera fragmentada entre actividades de explotación y la vida cotidiana. Respecto a la metodología, la investigación fue de tipo descriptiva, orientada al análisis de hechos no manipulados y de las relaciones existentes entre las variables de estudio. La población y muestra estuvo conformada por veinte magistrados y especialistas legales del Distrito Judicial de San Martín, quienes constituyeron las principales fuentes de información. Asimismo, se analizaron tres sentencias emitidas por el Juzgado Penal Colegiado Supra provincial durante el período de investigación. Las técnicas empleadas fueron el análisis documental y el juicio de expertos. Los resultados evidenciaron que el desarraigo parcial no es reconocido por los juzgadores como elemento identificador del delito de trata de personas, pese a que la doctrina sostiene su relevancia al admitir que la explotación puede producirse en tiempos fraccionados. Se concluyó que, aunque el desarraigo no constituye un elemento normativo del tipo penal, su reconocimiento contribuye a valorar con mayor amplitud la complejidad del delito, fortalece la correcta interpretación de sus diversas manifestaciones y favorece una adecuada aplicación de la norma, reduciendo riesgos de impunidad en los procesos penales.

Palabras claves: desarraigo, reconocimiento, elemento identificador, trata de personas.

ABSTRACT

This research addressed the issue of recognizing "partial uprooting" as an identifying element of the crime of human trafficking, analyzing whether judges in the San Martín Judicial District take it into account when adjudicating cases. The general objective was to determine the importance of recognizing partial uprooting as a criterion for more broadly identifying the manifestations of human trafficking—particularly in cases of internal trafficking, where exploitation does not require the victim to remain continuously at the site of exploitation but can instead occur in a fragmented manner, alternating between exploitative activities and daily life. Regarding methodology, the study was descriptive in nature, focusing on the analysis of non-manipulated facts and the relationships between the variables under study. The population and sample consisted of twenty magistrates and legal specialists from the San Martín Judicial District, who served as the primary sources of information. Additionally, three judgments issued by the Supra-Provincial Collegiate Criminal Court during the research period were analyzed. The techniques employed were document analysis and expert judgment. The results showed that partial uprooting is not recognized by judges as an identifying element of human trafficking, despite the fact that legal doctrine maintains its relevance by acknowledging that exploitation can occur in fragmented timeframes. It was concluded that, although uprooting is not a statutory element of the criminal offense itself, recognizing it helps to more fully appreciate the complexity of the crime, strengthens the correct interpretation of its various manifestations, and fosters proper application of the law, thereby reducing the risk of impunity in criminal proceedings.

Keywords: uprooting, recognition, identifying element, human trafficking.

INTRODUCCIÓN

En el delito en análisis se advierten conductas y/o verbos rectores, medios y fines, los cuales se direccionan a la explotación (esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos, explotación sexual y laboral, mendicidad etc.).

Hoy en nuestro país esta forma delictiva se ha enquistado no solamente a nivel de trata externa, sino de trata interna de personas que son las más numerosas, y que los fiscales especializados y jueces tiene que lidiar con mayor frecuencia. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, en el periodo 2018 - 2022, el índice de la trata representa el 62,7%, frente a otros periodos.

En San Martín, el delito en análisis viene acrecentándose vertiginosamente, con predominio en menores de edad; lo cual devela en una problemática de carácter nacional.

Si bien este injusto penal es de naturaleza común, pero a la vez es compleja, pues el tratamiento jurídico existente no ha evitado que los casos de trata se atenúen, contrario sensu la perpetración del mismo se encuentra en franco crecimiento.

En esa línea, el Acuerdo Plenario N°06-2019/CJ-116 de la CSJ, establece: que “acoger”, supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada (...). Esto sin embargo no es suficiente, pues este hace que el juzgador interprete que en delito de trata de personas solamente es atendible el desarraigo total y no parcial; siendo que en muchas veces este no se adapta a la realidad, pues es de tenerse en cuenta que muchas víctimas niñas, niños, adolescentes ejercen trabajos en ciertos periodos del día como mozos, cocineros, así como los servicios sexuales, pudiendo estar en su hogares y centros educativos, por tanto, “la captación de la víctima no implicaría su permanencia a tiempo completo en los recintos de explotación, sino una fragmentación de tiempo entre explotación y vida cotidiana”.

Por cuanto la presente investigación se justifica, toda vez que el mismo no es tomado en cuenta al momento de resolver, en tanto que desde nuestro punto de vista merece un análisis del mismo para posible unificación de criterio y aplicación del Juzgador, de esta forma superar dificultades de impunidad.

El objetivo general consistió en determinar si el desarraigo parcial en el delito de Trata de Personas es reconocido como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín.

Para una mejor comprensión el presente trabajo se ha estructurado en cuatro capítulos:

El primer capítulo versa sobre el diseño teórico considerando entre ellos los antecedentes de la investigación, en el ámbito de estudios nacionales e internaciones, las bases teóricas, filosóficas, conceptuales, normativas, derecho comparado, la hipótesis, y la categorización de variables que nos permitió indicar los elementos que deben ser abordados desde la metodología cualitativa.

El segundo capítulo, aborda sobre los métodos y materiales, considerando entre ellos el tipo de estudio, método y diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, así como las técnicas, instrumentos, equipos y materiales de recolección de datos, los cuales se presentan a través de entrevistas y guía de análisis de documentos, los mismos que fueron analizados e interpretados. Asimismo, se desarrolla el procedimiento seguido para el procesamiento y análisis de la información obtenida.

El tercer capítulo abarca los resultados de la investigación, obtenidos a partir del análisis e interpretación de la información recopilada mediante las entrevistas y el análisis documental, organizados de acuerdo con las categorías y objetivos planteados.

El cuarto capítulo aborda la discusión de resultados, propuesta de intervención para finalmente arribar a las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los respectivos anexos.

CAPÍTULO I. DISEÑO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1. Nacionales

Morillo, Z. (2017), quien en su trabajo de investigación titulado *El Delito de Trata de Personas y la Problemática del Consentimiento de la Víctima*, Tesis Doctoral - realizada en la UNMSM, sostiene que la dignidad humana no solamente es el fundamento esencial del ordenamiento jurídico, si no también durante las acciones delictivas de cosificación de seres humanos. De manera que las normas nuestras mantienen correspondencia con el derecho internacional.

Villaroel, C. (2017), quien en su trabajo de investigación titulado *El Bien Jurídico protegido en el Delito de Trata de Personas en el Ordenamiento Jurídico Peruano*, Tesis de Maestría, realizada en la PUCP - precisa que el bien jurídico contiene principios y contenidos constitucionales, y demandan relevancia social; lo que se debe tener en cuenta para su aplicación efectiva por parte del juzgador.

Freyre, F. (2020), en su trabajo de investigación titulado *Reconocimiento de la Dignidad Como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales*; Tesis para obtener el grado de Maestro en Derecho Penal - UCV advirtió el juzgador motiva sus decisiones judiciales teniendo en cuenta la configuración del bien jurídico protegido de la trata-dignidad- y clarificar los límites del injusto penal.

Guillinta, R. (2021) en su trabajo de investigación titulado *Trata de Menores Para la Explotación Sexual en el Perú*, Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho en la UNFV, señala que en Perú cada día son más frecuentes el tráfico de menores con el propósito de ser explotados sexualmente afectando sus derechos fundamentales. Esta investigación fue realizada bajo un enfoque cuantitativo; cuyo estudio se realizó en la región Selva del Perú. Se determinó que la corrupción y la ausencia de y/o legislación inadecuada, hace que no se supere la problemática de la trata.

1.1.2. Internacionales

Amezúa, L. (2019) en artículo científico *Revista Do Direito* titulado *La Prohibición Universal de la Trata de Personas*, describe que, para la erradicación de la trata y sus

nuevas modalidades de esclavitud, se debe tener en cuenta la participación de organizaciones, agencias, protocolos de actuación y legislación.

González, M. (2019) en artículo científico Dialnet, titulado Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual Desde el Enfoque de los Derechos Humanos y la Perspectiva de Género. Revista Interdisciplinaria de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Villamaría de Argentina, sostiene que la trata de personas con fines de explotación sexual es un delito que constituye una de las formas más extremas de violencia contra las mujeres y por ende, una grave violación de los derechos humanos. Asume que la trata debe ser abordada en toda su complejidad, ya que en el operan distintos paradigmas sociales y culturales derivados de una concepción neoliberal que considera a las personas como objetos de consumo.

Precisa que resulta imprescindible comprender que en este delito las víctimas no siempre se encuentran en cautiverio físico ni desarraigo, ya que el mismo despoja de la libertad y capacidad de autodeterminarse libremente, por lo que una persona puede ser víctima aun sin cadenas ni candados.

Piperno, L. (2021) en artículo científico Scielo, Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay titulado ¿Por qué la Trata es un Delito Invisible en Uruguay?, sostiene que cuando se habla de invisibilidad en la trata nos referimos también al consentimiento de la víctima como justificación del delito. Que mientras haya legisladores que justifiquen los comportamientos en función del supuesto consentimiento de la víctima, y estas deban lidiar constantemente con personas que aseguran que no hay violación de los derechos humanos porque cada uno es libre de decidir, será difícil lograr avances.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Teoría de la Trata de Personas

Tejada, M. (2016) en su obra titulada La Trata de Personas en el Perú, Análisis y Perspectiva, sostiene que la trata recae en un proceso para lograr la explotación de las

víctimas. Delito transnacional que el Estado Peruano viene lidiando aún, pero sin la debida y más enérgica disposición.

En Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata (2017), se sostiene que los muchos menores de edad son explotados por periodos de tiempo, es decir, el desarraigo no es total; pues estas pueden estudiar en determinada hora y luego en otro tiempo servicios sexuales.

Pontificia Universidad Católica del Perú, Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (2017), en Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas, se sostiene que el desarraigo del lugar de origen de la víctima no es un elemento necesario para identificar el fenómeno de la trata de personas. Pues las niñas y adolescentes ejercen el trabajo de cocineras o asistentes de cocina durante ciertos periodos del día, la tarde o la noche, así como los servicios sexuales. Y al mismo tiempo pueden asistir a la escuela pública o en algunos casos acompañar las tareas domésticas de sus propias casas.

Esto implica que las niñas son cedidas (o transferidas) por fragmentos de tiempo de cada jornada, pero por periodos largos, así que no hay una separación clara del núcleo familiar, que sigue siendo el centro de residencia, mientras que los bares y restaurantes en los que se colabora en la dispensa de comida, alcohol y servicios sexuales, son el espacio laboral.

En este sentido, la acogida de la víctima no implica su permanencia a tiempo completo en los recintos de explotación, sino una fragmentación entre el tiempo que es explotada y su vida cotidiana.

Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social (2020) en la obra Abordaje Judicial de la Trata de Personas, se sostiene que la complejidad de la trata puede acarrear problemas interpretativos. Inclusive sugiere que se instituyan criterios para diferenciar el mismo de los demás delitos sexuales.

UNODC Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009) en la obra Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas, sostuvo que en el

desarraigo el objetivo del tratante es mantener el control y explotar a la víctima. Asegura que oportunidades los tratantes permite comunicación con sus familiares o personas cercanas, pero bajo control total del tratante.

Salinas, R. (2018), en su obra: Derecho Penal- Parte Especial, considera que en la trata al advertir comportamientos y/o conductas rectoras, este se asemeja a un delito proceso. Siendo estas las siguientes:

La captación: se configura cuando el agente atrae, conquista, logra, sugestiona o cautiva a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos en caso de mayores, sea sometida a trabajos de explotación.

El transporte: Se configura cuando el agente pone o da el medio en el cual la víctima se traslada de un lugar a otro, en el cual lógicamente realizará el trabajo de explotación.

El traslado: Se configura cuando el agente lleva, acompaña, traslada de un lugar a otro a la víctima, se traslada junto a la víctima, a fin de que luego, con el uso de los medios típicos realice trabajos de explotación.

La acogida: Se verifica cuando el agente ampara, atiende, hospeda o alberga a la víctima a fin de luego, con el uso de los medios típicos en caso de mayores de edad, sea sometida a trabajos de explotación.

La retención: El agente retiene, sujeta, secuestra o priva de su libertad ambulatoria a la víctima a fin de que luego, con el uso de los medios típicos en caso de mayores de edad, sea sometida a trabajos de explotación sexual.

Vasquez, J. y Montoya, I. (2020), en su obra titulada Lecciones Sobre el Delito de Trata de Personas y Otras Formas de Explotación, sostiene que la victimización puede clasificarse sobre la base de diversos criterios, tales como victimización conocida y desconocida. La primera consiste en que la victimización sea conocida entre los miembros de la sociedad, los medios de comunicación o la policía, la segunda, por su parte, es aquella que no es reportada. Igualmente establece diferencia entre victimización directa e indirecta. La victimización directa ocurre cuando la víctima es quien ha sufrido el ataque ilícito, mientras que la segunda, la victimización indirecta,

ocurre cuando la víctima tiene una relación de parentesco o afinidad con quien sufrió directamente el delito.

Montoya I. (2012) en su obra titulada Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas en el Caso Peruano, sostiene que el Código Penal coincide con los fines de explotación señalados por el Protocolo de Palermo sobre Trata de Personas. Así mismo refiere que la explotación de la persona se plantea en la definición como una finalidad o un propósito de los tratantes al momento de la comisión de las conductas típicas.

1.2.2. Teoría de la Dignidad Humana

Dorando, J. (2010), en su obra: La Dignidad Humana Según Kant y Haberman: refiere que Kant distingue claramente entre "valor" y "dignidad". El autor ensaya el concepto de dignidad como un valor exclusivo de la persona moral, como ser único dotado de estas categorías. Lo que importa que no es posible atender la misma como si fuera un objeto o cosa, de lo contrario estamos en un plano comercial donde importa el dinero o lucro.

Así mismo refiere que los atributos que se encuentra en el ser humano, dado su naturaleza misma es la razón y voluntad libre, por lo tanto el ser humano es un fin en sí mismo, que a su vez puede proponerse fines. Dentro de su capacidad de razonamiento este logra discernir entre lo justo y lo injusto, es decir ingresa al plano moral del comportamiento. Por lo tanto, hablar de la dignidad se aleja de apreciaciones de comodidad, beneficios, lo que es más provechoso.

La autonomía moral según Kant es el fundamento de la dignidad humana: "La autonomía, es, pues, el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional". Es entonces que cuando nos remitimos al comportamiento y/o conducta moral, no referimos exclusivamente al ser humano.

Canales, C. (2010), en su obra: La Dignidad de la Persona Humana en el Ordenamiento Jurídico Constitucional Peruano: considera que el pensamiento filosófico trata siempre de encontrar un significado sobre la naturaleza del ser humano. Por lo tanto, el hombre es responsable de la construcción de misma historia, que lo reconoce como forjador de su propia realización. De manera que este encuentra el fundamento de entenderse no

exclusivamente en el plano existencial, sino que emprende reflexiones y preguntas relacionadas a entender su importancia en la sociedad y por ende el deseo contante por humanizar su propia vida.

Así la dignidad humana cuenta con una triple dimensión:

Valor. - Este valor es reconocido y garantizado en la norma suprema, en tanto recoge el privilegio de la naturaleza del hombre como expresión vital en la forma y el modo que deba regir en la comunidad o sociedad. Por tal motivo es reivindicada en su propia existencia; por tanto, fundamenta principios, siendo que los derechos se derivan de esos valores.

Principio. - Comparte un doble carácter deontológico. Metanorma: que las conductas del hombre en una sociedad determinada deben estar orientadas a respetar las normas jurídicas. La interpretación y la aplicación de las disposiciones: que componen todo el sistema legal, teniendo como núcleo la valoración del ser humano.

Derecho fundamental. -Al ser reconocida, por tanto, expresada en Constitución Política del Perú, se convierte pues en un derecho fundamental. Por tanto, la dignidad, se constituye en el valor supremo del Estado; lo que significa el fundamento esencial de todos los derechos, y faculta el ordenamiento jurídico.

Aunado a ello contamos con Pelé, A. (2015), quien en su obra Kant y la Dignidad Humana: considera que los planteamientos Kantianos establecen la base de la concepción moderna de dignidad humana. De lo expresado por el autor podemos advertir que Kant a través de sus reflexiones filosóficas ha encaminado el reconocimiento de la dignidad, en primer lugar, como valor, para luego desprenderse en principio y derechos fundamentales. Es así que los planteamientos realizarlos inicialmente por Kant hoy se desarrollan en dos campos, uno de naturaleza jurídico-política, el mismo que en su aspecto básico comprende el reconocimiento y defensa de los derechos fundamentales; otro de naturaleza axiológica, los mismos que se fundan en los principios de orden moral, esta segunda justificando a la primera. Con la primera, la dignidad humana suele ser usada para argumentar los derechos fundamentales.

Romero, V. y Mestre O, I. (2022), en su obra titulada *Epistemología Jurídica y la Trata de Personas*, sostiene que la ciencia jurídica se ha encargado de estudiar el fenómeno de la trata de persona, esto es, desde su individualidad y en el contexto del derecho positivo. Sin embargo, refiere que el fenómeno objeto de estudio, requiere que este sea visto desde la generalidad, es decir, más allá del Derecho en sí, respecto del todo, únicamente así, podrá comprenderse el porqué de su existencia. Pues conocer el fenómeno de la trata y su significado, además de su origen requiere observar una serie de elementos propios al género humano, como ser los aspectos sociológicos, económicos, políticos y morales.

Instituto de Investigaciones Jurídicas (2012), en su obra titulada *Reflexiones sobre la Dignidad Humana en la Actualidad*; sostiene que la dignidad humana ha estado permanentemente presente en las normas jurídicas en cada momento del desarrollo de la humanidad. Desde la dignidad concebida como estatus social, ésta se reflejaba en normas sociales que terminaron dando contenido a normas jurídicas; sin embargo, el tema de la dignidad humana cobró una mayor importancia para el Derecho a partir del desarrollo de la dignidad de la persona como un valor intrínseco de los individuos, y por tanto su respeto y tutela en las relaciones sociales tomó una especial dimensión al considerarse primero como un deber moral y posteriormente como un deber jurídico.

La incorporación de manera plena de la dignidad humana al mundo del Derecho se da partir del desarrollo de la modernidad y las doctrinas liberales e individualistas, incorporándose incluso como contenido de los textos constitucionales de forma globalizada, lo que se dio conjuntamente con el inicio del proceso de internacionalización de los derechos humanos, que hasta ese momento se habían venido entendiendo como un tema interno de los estados, en gran medida centrados en la relación de la autoridad con los gobernados; pero que, a raíz del fin de la Segunda Guerra Mundial y de las aberraciones que se cometieron en los campos de batalla tanto en la primera como en la segunda guerras, muy especialmente el desarrollo de los campos de concentración y exterminio, el genocidio judío, los experimentos con seres humanos y las prácticas eugenésicas y eutanásicas, provocaron que los derechos humanos pasaran a convertirse en tema central de las preocupaciones internacionales, como un elemento fundamental para la existencia misma de la comunidad internacional y de la construcción de las relaciones entre los países.

A partir de entonces los derechos humanos pasaron a convertirse en paradigma ético de las sociedades contemporáneas y en criterio de valoración del desarrollo moral de los estados. Desde la constitución de la Organización de las Naciones Unidas quedó expresamente establecido que sus propósitos fundamentales son el mantenimiento de la paz y la promoción del respeto y protección de los derechos humanos y de la dignidad y valor de la persona humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos expresamente los fundamenta en la dignidad intrínseca de los seres humanos, como lo señala desde el primer párrafo de su preámbulo: “Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana...”.

Junto con el desarrollo de los derechos humanos va el de la dignidad, pues es precisamente en relación con la tutela, protección y promoción de la dignidad humana en los ámbitos jurídico y político que los derechos humanos tienen sentido y alcanzan una dimensión moral, por eso el desarrollo doctrinal de la teoría de los derechos humanos atribuyéndoles como fundamento y razón de su existencia precisamente a la dignidad de la persona o a alguno de sus atributos.

Hoy entendemos a los derechos humanos no sólo como la expresión ética más acabada del derecho, sino como la expresión jurídica de la dignidad humana. Esto es, los derechos humanos, originalmente concebidos como instrumento para defender al individuo de las acciones de la autoridad que pudieran afectar o agredir a su dignidad, hoy día en las sociedades contemporáneas tienen el carácter de paradigma ético y regla moral.

Así, de manera pragmática hoy se considera que las normas jurídicas son justas cuando respetan, protegen y promueven los derechos humanos; y las acciones de la autoridad son legítimas cuando son respetuosas y promotoras de los derechos humanos.

1.2.3. Teoría del Delito

Almanza, F. y Peña, O. (2014), en su obra titulada Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso sostienen:

La acción: la norma penal regula tanto conductas dolosas y culposas como la acción y omisión, que tienen una valoración negativa y en consecuencia, por las que se impondrá una pena.

Tipicidad: comporta el examen en donde se comprueba que la acción realizada por el agente corresponde a una conducta sancionada en la ley penal.

Antijuridicidad: La tipicidad es el presupuesto de la antijuridicidad. En ese sentido, para que una conducta sea plenamente reprochable, esta acción típica debe ser contraria al derecho y al ordenamiento jurídico.

Culpabilidad: La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía hacer, cuando sabía que estaba haciendo algo distinto de lo obligado por el mandato o lo prohibido por él, y cuando las condiciones dentro de las que actuó u omitió son consideradas por el derecho suficientes para permitirle optar entre cumplir el mandato o violarlo.

1.3. Bases Filosóficas

1.3.1. La dignidad de la persona humana

Dorando (2010), en su obra: “La Dignidad Humana Según Kant y Haberman”: refiere que Kant distingue claramente entre "valor" y "dignidad". Pues la autonomía es el fundamento de la dignidad de la naturaleza humana y de toda naturaleza racional". Es entonces que cuando nos remitimos al comportamiento y/o conducta moral, no referimos exclusivamente al ser humano.

Canales (2010), en su obra: “La Dignidad de la Persona Humana en el Ordenamiento Jurídico Constitucional Peruano”: considera que a través del pensamiento filosófico se busca entender el significado de la naturaleza del ser humano. El mismo que labra propia actuación. De manera que este encuentra el fundamento a su categoría en la sociedad.

Pelé (2015), quien en su obra “Kant y la Dignidad Humana”: considera que Kant mediante sus meditaciones filosóficas nos habla sobre el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. Siendo que este tiene lugar como valor, para luego dirigirse en principio

y derechos fundamentales. Así comprende la garantía de los derechos fundamentales; y por otro lado su naturaleza axiológica, es decir principios de orden moral.

1.3.2. El pragmatismo en el derecho

Tavares (2013), en su obra “Pragmatismo y Neoconstitucionalismo. Una Contribución a la Recepción de la Filosofía Pragmatista en el Nuevo Paradigma Constitucional”, sostiene que el pragmatismo jurídico como teoría normativa destaca la necesidad de incluir una gama más diversificada de factores dignos de consideración en el momento de tomar una decisión. Defiende que el Derecho debe ser pensado como una práctica que enfatiza la importancia del contexto. El pragmatismo debe ser instrumental, dirigido siempre con una perspectiva, que no ignore los aspectos históricos y morales más relevantes; ya que los mismos proporcionan una orientación para el juez en el momento de dar respuesta a una controversia.

1.4. Bases Conceptuales

Desarraigo: se determina cuando la víctima de trata es separada de su entorno original y trasladada a un nuevo contexto controlado por los tratantes. Esto mantiene vulnerable y aislada a la misma, lo que es poco probable que pueda alejarse del lugar.

Dignidad personal: Reconocimiento y a la afirmación de la dimensión trascendente y moral del ser humano.

Trata de personas: Degradar a una persona a la condición de objeto con el fin de comercializarla y explotarla para obtener el máximo de ganancias.

Elemento identificador: Es evidenciar una situación, variable o función, que forma parte integrante de todo un contexto de hechos o sucesos únicos que determinan la ocurrencia de una circunstancia relevante para el diagnóstico.

1.5. Bases normativas

1.5.1. Constitución Política del Perú

La trata se encuentra normado en la CPP, Artículo 2, numeral 24, literal b que establece: “(...) están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas”.

1.5.2. Código Penal Peruano

Artículo 129-A y artículo 129- B- Formas agravadas- el CP.

La trata comporta verbos y/o conductas rectoras, medios y fines, esta última se constituye en toda forma de explotación, tales como la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos.

1.5.3. Protocolo de Palermo

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo, 2000).

a) Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación

1.5.4. Acuerdo Plenario N° 06-2019

Acuerdo Plenario N°06-2019/CJ-116 de la CSJ: Problemas Concursales en los Delitos de trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual.

19.º El bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal. Con la trata de personas se afecta la dignidad de la persona colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad y degradación permanentes. El desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona; esto es, no se la respeta por su condición de tal; se la instrumenta como un objeto al servicio de otros; se destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, y se la coloca en un plano de completa desigualdad. En resumen, el bien jurídico protegido comprende los atributos de la dignidad de la persona; esto es, respeto de su condición intrínseca de persona; inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad.

1.5.5. Sentencias

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Transitoria- Recurso de Nulidad N° 665, Lima Sur

Cuarto. Cuestiones Dogmáticas del Delito de Trata de Personas

La trata de personas es uno de los delitos que atenta contra la esencia misma del ser humano, toda vez que se utiliza al ser humano como mercancía que se pone al mercado en la cual se oferte al mejor postor sin siquiera tener el menor respeto por el prójimo, despreciando la esencia humana de la dignidad y los derechos, por ello la naturaleza jurídica del delito de trata de personas es compleja debido a la dificultad que se tiene para su comprobación, siendo uno de los factores de impunidad la falta de precisión del bien jurídico protegido, o los bienes jurídicos protegidos, generando preocupación social, sobre todo cuando llega a manos de jueces insensibles sobre la magnitud del problema.

En este delito, sin duda no existe un solo bien jurídico protegido, sino se advierte la posibilidad de que exista una pluralidad de bienes jurídicos que resultan afectados, siendo un delito pluriofensivo, afectándose la libertad ambulatoria, la libertad sexual, la indemnidad sexual, la salud física y mental, la libertad de auto determinación personal, la seguridad laboral, la salud pública, y sobre todo, se afecta la dignidad humana, esa esencia de no ser tratado como objeto, debido a que el Estado protege la igualdad de derechos entre todo ser humano, y prohíbe que se disponga de un ser humano como si fuera una cosa materia de tráfico; es decir, la trata de personas puede afectar bienes jurídicos de una persona o de varias personas, para ello en cada caso merecerá un estudio minucioso de las circunstancias en que se produjo el hecho, para poder encuadrar adecuadamente dentro de los presupuestos del tipo penal.

La jurisprudencia de la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-116 respecto al delito de trata de personas, ha señalado que: “En efecto, el delito de trata de personas agota su realización en actos de promoción, favorecimiento, financiación o facilitación del acopio, custodia, traslado, entrega o recepción de personas dentro del país o para su ingreso o salida de él, con la finalidad de que ejerzan la prostitución o sean sometidas a esclavitud o explotación sexual. Es un delito de tendencia interna trascendente donde el uso sexual del sujeto pasivo es una finalidad cuya realización está más allá de la conducta típica que debe desplegar el agente pero que debe

acompañar el dolo con que este actúa. Es más, el delito estaría perfeccionado incluso en el caso de que la víctima captada, desplazada o entregada no llegue nunca a ejercer la prostitución o se frustre, por cualquier motivo o circunstancia, su esclavitud o explotación sexual por terceros”.

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Transitoria- Casación N° 1190-2018, Cusco

Delito de Trata de Personas

Décimo. El delito de trata de personas es uno de los denominados delitos no convencionales. Ha sido reconocido por diversos instrumentos jurídicos internacionales, a los que se debe recurrir con base en el artículo 55 y la IV Disposición Final y Transitoria de nuestra Constitución, para una correcta interpretación. Entre estos, se encuentran los siguientes:

10.1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus dos protocolos adicionales. Entre ellos el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante, Protocolo de Palermo), en cuyo artículo 3 concibe a la trata de personas no solo para fines de explotación sexual, sino también laboral y otras prácticas análogas como la extracción de órganos.

10.2. Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁹ y que en su artículo 6 establece que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

10.3. Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, en cuyo artículo 35 prescribe el deber de todos los Estados partes de adoptar medidas de carácter nacional.

Décimo primero. En cumplimiento de los instrumentos mencionados (en especial el Protocolo de Palermo y su Protocolo adicional), el Estado peruano reformuló el delito de trata de personas para ajustarlo a los parámetros internacionales. Así, mediante la

Ley 3025112, modificó el artículo 153 del CP (vigente al momento de los hechos del presente caso) y quedó redactado del siguiente modo:

Artículo 153. Trata de personas

1. El que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio, capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país con fines de explotación, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

2. Para efectos del inciso 1, los fines de explotación de la trata de personas comprende, entre otros, la venta de niños, niñas o adolescentes, la prostitución y cualquier forma de explotación sexual, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, cualquier forma de explotación laboral, la mendicidad, los trabajos o servicios forzados, la servidumbre, la extracción o tráfico de órganos o tejidos somáticos o sus componentes humanos, así como cualquier otra forma análoga de explotación.

3. La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considera trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios previstos en el inciso 1.

4. El consentimiento dado por la víctima mayor de edad a cualquier forma de explotación carece de efectos jurídicos cuando el agente haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el inciso 1.

5. El agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas, es reprimido con la misma pena prevista para el autor.

En nuestro ordenamiento jurídico, la primera referencia para identificar el bien jurídico es el dado por su ubicación sistemática en la parte especial del Código Penal. En este caso, el delito materia de análisis ha tenido un tránsito por diversos capítulos del acotado Código, conforme se detalla:

12.1. En el texto original de 1991 se encontraba en el artículo 182, capítulo X (sobre proxenetismo), del Título IV que comprende a los delitos contra la libertad.

De ahí que el Acuerdo Plenario N.º 3-2011/CJ-11613 en el fundamento jurídico decimosegundo señala que la trata de personas constituye un atentado contra la libertad personal, entendida como la capacidad de autodeterminación con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida, bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado.

12.2. En el 2007, el artículo 182 del CP se derogó por la quinta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N.º 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, y el delito de trata de personas cambió de posición dentro del mismo título para pasar a regularse en el artículo 153, capítulo I (sobre la libertad personal).

En el Acuerdo Plenario N.º 6-2019/CJ-11614 que aborda este tipo penal y los de explotación sexual, se establece que el bien jurídico protegido trasciende a la libertad personal, y comprende los atributos de la dignidad humana, es decir, el respeto a su condición intrínseca de personas, inmanencia trascendente, autonomía moral e igualdad. Esto en razón de que la persona es colocada o mantenida en una situación de vulnerabilidad o degradación permanente, sin respeto por su condición de tal e instrumentalizada como un objeto al servicio de otros. Se le destruye o limita esencialmente su autodeterminación y con ello su proyecto de vida, para colocarla en un plano de completa desigualdad (fundamento jurídico 19).

La postura asumida en este último acuerdo plenario consideró los instrumentos internacionales citados previamente, con lo cual meridianamente se resolvió la discusión sobre el bien jurídico tutelado.

12.3. Ciertamente, a nivel de la doctrina, siempre existió cuestionamiento respecto a que la trata de personas se limite únicamente a salvaguardar la libertad personal y, como tal, se encuentre tipificado junto a los delitos de secuestro y coacción. La posición mayoritaria se decantaba por la dignidad humana, aun cuando también tuviese ciertas críticas, como, por ejemplo, que se trata de un valor presente con mayor o menor intensidad en todos los derechos fundamentales y no puede ser

alcanzado totalmente por ninguno. Lo que, en resumidas cuentas, reputaban su falta de autonomía.

12.4. Sin embargo, la postura más acorde con la fijada jurisprudencialmente es que la dignidad humana no solo se trata de la suma de los derechos fundamentales, sino que también es susceptible de ser protegida de forma inmediata y directa por el derecho penal. Es decir, que existe un ámbito de lo específicamente humano, que podría ser menoscabado con independencia de que se atente contra la vida, la libertad, la intimidad, entre otros derechos.

Esto a través de la cosificación, instrumentalización, envilecimiento o humillación de la persona¹⁵. De ahí que el delito de trata de personas expresa siempre una situación previa o provocada de relación asimétrica de una persona sobre otra.

12.5. En la línea de razonamiento expuesta, recientemente se publicó la Ley N.º 3114617, con la cual el delito de trata de personas ha sido nuevamente reubicado y reenumerado. En la actualidad se encuentra previsto en el artículo 129-A, perteneciente al novísimo Título I-A denominado Delitos contra la dignidad humana, el cual además contiene los delitos de explotación (explotación sexual, promoción o favorecimiento de la explotación sexual, explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, entre otros).

Ahora bien, no obstante, la nueva modificatoria, la redacción y estructura del tipo penal se mantiene, de modo que en la presente resolución nos referiremos al artículo 153 del CP, en la medida que este se encontraba regulado en tal dispositivo al momento de los hechos y fue esta numeración con la que se admitió en la calificación de casación para determinar su correcta interpretación y aplicación.

Décimo tercero. Luego de estas precisiones normativas y jurisprudenciales, corresponde analizar lo concerniente a la tipicidad objetiva del delito de trata de personas, el cual comprende tres elementos: 1) Las conductas. 2) Medios. 3) Fines.

Las Conductas Alternativas del Delito de Trata de Personas

Décimo cuarto. Las conductas de este delito son seis: captación, transporte, traslado, acogida, recepción, retención, y lo que nos interesa resaltar para la resolución del presente caso, es que es un tipo penal alternativo. Su principal característica es que la técnica legislativa usada en su redacción incluye el término “o” al describir los verbos rectores.

Es decir, se consideran diversos comportamientos típicos, pero para la configuración del delito basta la comisión de solo una conducta, dos o cualquiera de ellas¹⁸. Esto no enerva de modo alguno su consideración como un delito proceso.

En el fundamento jurídico decimoquinto del Acuerdo Plenario N.º 3-2019/CJ- 116, se establece que esencialmente tales conductas consisten en lo siguiente:

14.1. Captar; atraer a alguien o ganar su voluntad.

14.2. Trasladar; disponer lo conveniente para procurar el desplazamiento de la víctima de un lugar a otro. Con la anotación de que, en el Perú, la trata de personas no siempre supone el traslado de la víctima, pues muchas de las víctimas no han sido desplazadas de su lugar de origen.

14.3. Transportar; llevar directamente a la víctima de su área de actividades normales a otro lugar en donde va a ser explotada.

14.4. Recibir; encontrarse con la víctima trasladada para llevar a su destino final.

14.5. Acoger; brindar el ambiente físico en el cual la víctima va a permanecer desarraigada.

14.6. Retener; impedir u obstaculizar que la víctima salga de su situación de desarraigo y vulnerabilidad. Aunque esta última fase no se encuentra prevista en el Protocolo de Palermo, es fundamental e inherente a la finalidad de la trata de personas.

De modo que, a través de cualquier de tales conductas, la víctima es lesionada en su condición de tal, como consecuencia del proceso por el cual es colocada o mantenida en situación de ser explotada.

Décimo quinto. Por su parte, el inciso 5, artículo 153, del CP también sanciona al agente que promueve, favorece, financia o facilita la comisión del delito de trata de personas y reprime la conducta con la misma pena prevista para el autor del delito de trata de personas, previsto en los incisos 1, 2 y 3, del citado dispositivo.

En este caso, nos interesa resaltar lo correspondiente al favorecimiento y facilitación. El primero implica cualquier conducta que permita la expansión o extensión de los actos de captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas. Mientras que el segundo incluye las diferentes formas de colaboración material o intelectual al delito en cuestión.

Los Medios Comisivos y la Trata de Personas Menores de Edad

Décimo sexto. El medio comisivo solo constituye elemento típico para el delito de trata de personas cometido en perjuicio de personas adultas, y estos pueden ser: violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio.

Sin embargo, cuando se trate de víctimas que son niños, niñas o adolescentes, el inciso 3, artículo 153 del CP, estipula que tales medios comisivos no son necesarios. De este modo, el legislador ha considerado el Protocolo de Palermo que, en los literales c y d, artículo 3, señala que se configurará el delito incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el párrafo anterior. Emitiéndose por niño a toda persona menor de dieciocho años, ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En consecuencia, son impertinentes todos aquellos medios probatorios orientados a acreditar los medios comisivos en estos casos²⁰, puesto que se presume iure et de iure irrelevante el consentimiento de la víctima menor de edad, siempre que la

captación, transporte, traslado, recepción, acogida o retención tengan fines de explotación. Incluso, es discutible señalar que en algún supuesto sea válido el consentimiento de personas mayores de edad para la trata de personas, puesto que precisamente los medios comisivos expresan vicios del consentimiento.

Decimoséptimo. En esa línea de interpretación, el Tribunal Constitucional señala que el delito de trata de personas es uno que afecta con especial intensidad a los menores de edad, por lo que merecen una protección especial por parte del Estado y demás miembros de la sociedad²². Asimismo, tal énfasis tuitivo se debe a su situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia frente a los adultos, que justifica la obligación de asistencia y protección para garantizar tanto su desarrollo normal y sano en los aspectos biológico, físico, psíquico, intelectual, familiar y social, como la promoción y preservación de sus derechos y el ejercicio pleno y efectivo de ellos.

El Fin de Explotación Sexual

Décimo octavo. Otro elemento típico a analizar son los fines de la trata de personas, aspecto que precisamente determina su naturaleza como un delito de tendencia interna trascendente, pues a nivel de la tipicidad subjetiva se requiere de un elemento adicional al dolo.

Los fines son explotación sexual, laboral, venta de niños o extracción de tráfico de órganos o tejidos humanos. Para la resolución del presente caso, solo nos centraremos en el fin de explotación sexual, el cual comprende la prostitución, esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual.

Al respecto, es preciso diferenciar la conducta de trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual en sí misma. Aunque puede darse el supuesto de que el tratante sea el mismo que somete a las víctimas a explotación sexual, siempre se tratan de acciones diferentes, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda²⁴. Por lo que es posible condenar por el delito de trata de personas con fines de explotación sexual a aquel que coloca o mantiene a la víctima en una situación próxima de explotación sexual, sin que se logre concretar dicha explotación. No es necesario que dicha finalidad se vea concretada en un resultado. Precisamente porque se trata de un fin y no un resultado.

Décimo noveno. El caso típico relacionado a los fines de explotación sexual – e incluso laboral– es el de las “damas de compañía” quienes están expuestas a tocamientos de connotación sexual, comentarios de la misma naturaleza y la expectativa de realizar “pases”, esto es la práctica del acto sexual/prostitución con los clientes, a cambio de una contraprestación económica, de la cual la víctima puede recibir una parte proporcional, mínima o ninguna. En este contexto, se produce una relación de asimetría o dominio del agente activo sobre la víctima.

Circunstancias Agravantes del Delito de Trata de Personas.

Vigésimo. El Código Penal prevé circunstancias agravantes y atenuantes específicas las cuales, a diferencia de las genéricas, se encuentran adscritas a determinados delitos de la parte especial del Código acotado, y en algunos casos con escalas punitivas conminadas de diferente extensión y gravedad.

La lista de circunstancias específicas no siempre se encuentra en el mismo artículo que regula el delito, como sucede con la trata de personas, cuyas agravantes se prevén en el artículo 153-A del CP y comprende dos escalas punitivas. Así, para el primer grupo de seis circunstancias la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años de privación de libertad.

Entre ellas, se encuentran las referidas a la pluralidad de víctimas (inciso 3), la víctima tenga entre catorce y menos de dieciocho años de edad (inciso 4) y el hecho sea cometido por dos o más personas (inciso 6).

Corte Suprema de Justicia de la República

Sala Penal Transitoria- Recurso de Nulidad N° 11610-2018, Lima

Delito de Trata de Personas

Consideraciones Normativas Respecto al Delito de Trata de Personas.

Tercero. El delito de trata de personas constituye uno de los más lesivos a la dignidad de las personas en tanto se cosifica al ser humano al tratarlo como un objeto o mercancía a fin de explotarlo. Generalmente el tratante aprovecha la situación de

vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima para su propósito criminal. Es un delito multicausal, en el que concurren diversos factores; es estructural, de riesgo y el principal factor es la pobreza que afecta e incide prioritariamente en las mujeres, adolescentes, niñas y de poblaciones rurales pues tienen menores oportunidades educativas, laborales y de ingresos.

Cuarto. Su raigambre histórica da cuenta de variados comportamientos delictivos a fin de obtener un beneficio o ventaja (patrimonial o no patrimonial). Su tolerancia e indiferencia social invisibiliza su magnitud y se naturalizan verdaderos actos de trata de personas como comportamientos socialmente aceptados, entre los invisibles o menos percibidos tenemos la trata de personas con fines de explotación laboral –doméstica.

Quinto. En consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por el Perú, el delito de trata de personas se encuentra tipificado en el artículo 153 del Código Penal⁴. A la fecha de los hechos, se encontraba vigente la Ley N.º 2895, del 16 de enero de 2007, y señalaba lo siguiente:

“El que promueve, favorece, financia o facilita la captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de otro, en el territorio de la República o para su salida o entrada del país, recurriendo a la violencia, la amenaza u otras formas de coacción, la privación de libertad, el fraude, el engaño, el abuso del poder o de una situación de vulnerabilidad, o la concesión o recepción de pagos o beneficios, con fines de explotación, venta de niños, para que ejerza la prostitución, someterlo a esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual, obligarlo a mendigar, a realizar trabajos o servicios forzados, a la servidumbre, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud u otras formas de explotación laboral, o extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.

La captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de niño, niña o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios señalados en el párrafo anterior.”

Sexto. Para una adecuada comprensión del mismo, esta Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N.º 03-2011/CJ-1165, señaló que el bien jurídico protegido de este delito es la libertad personal, entendida como la capacidad de autodeterminarse con la que cuenta la persona para desenvolver su proyecto de vida bajo el amparo del Estado y en un ámbito territorial determinado; empero, a fines de dotarla de un contenido material sustancial, es claro que afecta la dignidad de las personas.

Sétimo. La descripción típica da cuenta que se trata de un delito proceso, cuya conducta típica, a la fecha de los hechos, estaba constituida por cuatro verbos rectores de promover, favorecer, financiar y facilitar. Estas conductas se vinculan y expresan con la captación, transporte, traslado, acogida, recepción y la retención de personas en el territorio nacional o para su salida o ingreso al país.

Octavo. El tipo penal señala que los medios comisivos que se emplean para este delito común son: i) La violencia. ii) La amenaza. iii) Otras formas de coacción. iv) La privación de la libertad. v) El fraude. vi) El engaño. vii) El abuso de poder. viii) Situación de vulnerabilidad. ix) Concesión o recepción de pagos o beneficios.

Noveno. En el ámbito subjetivo, es un delito netamente doloso, al que se adiciona un elemento de tendencia interna trascendente: el conocimiento del fin de la explotación, lo que no conlleva a que, a efecto de la consumación del delito de trata, la finalidad de explotación se tenga que concretar.

Décimo. Nuestro legislador ha considerado como fines de explotación: i) venta de niños; ii) ejercicio de la prostitución; iii) esclavitud sexual u otras formas de explotación sexual; iv) mendicidad; v) trabajos o servicios forzados; vi) servidumbre; vii) esclavitud o practicas análogas a la esclavitud, viii) otras formas de explotación laboral; y, ix) extracción o tráfico de órganos o tejidos humanos.

En efecto, el delito de trata de personas se consuma una vez realizada la acción típica, independientemente de que con posterioridad se produzca una situación concreta de explotación (arriba mencionadas). De esta manera, en este tipo penal se está diferenciando la consumación del delito de trata de la finalidad o propósito concreto de la explotación.

1.6. Derecho comparado

En el derecho comparado corresponde describir algunas legislaciones de países que han promulgado sobre la trata de personas.

País: Costa Rica

Código Penal, (CP). Ley N° 4573. 02 de mayo de 2002 (Costa Rica).

Conducta Tipificada – Verbo rector: El bien jurídico protegido por el delito de trata de personas es la Dignidad de las Personas, que constituye la base de los derechos humanos.

Promover, facilitar y favorecer la entrada o salida del país.

El desplazamiento dentro del territorio nacional.

Objeto/fines: Para realizar uno, varios actos de prostitución, o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

Consentimiento de la víctima: No se toma en cuenta.

Sujeto activo: Sujeto activo identificado según las modalidades de la trata. Igual identifica y castiga a los propietarios, arrendadores, administradores o poseedores de establecimientos (Art.175 bis).

País: El Salvador

Código Penal, (CP). Decreto Legislativo N°205. 08 de enero de 1998 (Salvador).

Conducta Tipificada – Verbo rector: Título XIX del Código Penal, bajo el acápite de Delitos contra la Humanidad.

Reclutar, transportar trasladar, acoger, receptar personas.

Objeto/fines: Explotación sexual, trabajos o servicios forzados, prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, adopciones fraudulentas, matrimonios forzados.

Consentimiento de la víctima: No se toma en cuenta.

Sujeto activo: Art.345 del Código Penal, cualquier persona o grupo delictivo nacional o internacional o agrupaciones Ilícitas; Artículo 367-B CP sanciona la actividad comercial que realice una persona jurídica involucrada en la trata de personas.

País: Guatemala

Código Penal, (CP). Decreto N°17-13. 05 de julio de 1973 (Guatemala).

Conducta Tipificada – Verbo rector: En el delito de trata de personas el bien a proteger es la Libertad Individual.

Promover, inducir, facilitar, financiar, colaborar, participar, captar, transportar, trasladar, acoger, receptar personas.

Objeto/fines: Explotación sexual, prostitución ajena, los trabajos forzados o cualquier forma de explotación laboral, la venta de personas, extracción y tráfico de órganos y tejidos humanos, reclutamiento de menores de edad para formar parte de grupos delictivos organizados, la tramitación irregular de la adopción, el embarazo forzado, el matrimonio forzado o servil.

Consentimiento de la víctima: No se toma en cuenta para casos de víctimas menores de edad.

Sujeto activo: Artículo 202, Ter. Trata de personas. (...) Quién

País: Honduras

Código Penal, (CP). Decreto N°144-83. 26 de setiembre de 1983 (Honduras).

Conducta Tipificada – Verbo rector: Título II del Código Penal, La Libertad e Integridad Física, Psicológica y Sexual de las Personas.

Facilitar, promover o ejecutar la captación, retener, transportar, trasladar, entregar, acoger y recepcionar a personas.

Objeto/fines: Explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual; los trabajos o servicios forzados; la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud; la servidumbre, o la extracción de órganos.

Consentimiento de la víctima: No se toma en cuenta.

Sujeto activo: No existe una calificación especial en la ley: Quien

País: Nicaragua

Código Penal, (CP). Ley N° 641. 13 de noviembre de 2007 (Nicaragua).

Conducta Tipificada – Verbo rector: Código Penal, Cap. II Delitos contra la libertad e integridad sexual; Delito de crimen organizado.

Promover, facilitar, inducir, captar, reclutar, contratar, transportar, trasladar, retener, acoger o receptar personas.

Objeto/fines: Prostitución, explotación sexual, proxenetismo, pornografía infantil, matrimonio servil forzado, trabajos o servicios forzados, trabajo infantil, esclavitud o

prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, tráfico o extracción ilícita de órganos, tejidos, células o fluidos humanos o cualquiera de sus componentes; experimentación biomédicas clínica o farmacológica ilícitas, participación en actividades de criminalidad organizada, utilización de menores en actividades delictivas, mendicidad o adopción irregular, dentro o fuera del territorio nacional.

Consentimiento de la víctima: No se toma en cuenta.

Sujeto activo: El sujeto activo es identificado en varias modalidades; según el tipo penal y las circunstancias agravantes.

País: Panamá

Código Penal. (CP). Ley N° 14. 18 de mayo de 2007 (Panamá).

Conducta Tipificada – Verbo rector: Título XV del Código Penal son los relativos a los Delitos Contra la Humanidad, ya que lesiona derechos humanos fundamentales.

Remover, dirigir, organizar, financiar, publicar, facilitar, invitar o gestionar o de cualquier otra forma, facilitar la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo.

Objeto/fines: Actos de prostitución; servidumbre sexual o laboral; esclavitud o prácticas análogas; trabajo forzado; matrimonio servil; mendicidad; extracción ilícita de órganos; adopción irregular.

Consentimiento de la víctima: No se toma en cuenta.

Sujeto activo: Art. 456-B CP: personas que se desempeñan como dueña, arrendataria, poseedor o administrador del establecimiento, forman parte de un grupo delictivo organizado (Art.51 CP).

1.7. Hipótesis

Durante el período 2020-2022, en el Distrito Judicial de San Martín, los jueces no reconocen el desarraigo parcial como un elemento identificador importante para determinar la comisión del delito de trata de personas. Esta falta de reconocimiento significa que, aunque muchas víctimas son explotadas solo por ciertos periodos de tiempo y pueden mantener parte de su vida cotidiana fuera del lugar de explotación, los jueces tienden a considerar únicamente los casos en los que existe un desarraigo total y continuo.

Como resultado, muchos casos de trata interna, donde la explotación ocurre de manera fragmentada, no son identificados ni sancionados correctamente como trata de personas.

Esto limita la capacidad del sistema judicial para comprender y abordar la complejidad real del delito y puede contribuir a situaciones de impunidad, a pesar de que la doctrina y la realidad social muestran que la trata puede ocurrir sin un desarraigo absoluto de la víctima.

Por lo que, la hipótesis concreta de la investigación se ha formulado bajo la siguiente proposición: Si se reconoce al desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas, entonces se favorecerá la correcta calificación jurídica y la adecuada aplicación de la sanción penal en el Distrito Judicial de San Martín.

1.8. Categorización de variables

Tabla 1
Categorización de variables

Categoría	Sub categorías	Indicadores
C1 Reconocimiento del desarraigo parcial en el Delito de Trata de Personas	Conceptualización doctrinal del desarraigo parcial	Criterios teóricos de diferenciación dogmática entre el desarraigo total (nacional/internacional) y el parcial.
		Autonomía conceptual del desarraigo intraregional dentro de la teoría del tipo penal.
	Manifestaciones fácticas del desarraigo parcial	Elementos de vulnerabilidad geográfica, económica o cultural detectados en las víctimas dentro de la región San Martín.
		Formas concretas de aislamiento social o quiebre de lazos familiares que sufre la víctima en un entorno cercano.
	Tratamiento jurisprudencial del desarraigo parcial	Líneas de argumentación jurídica utilizadas por los magistrados de las salas penales de San Martín para fundamentar este elemento.
		Grado de uniformidad o dispersión en los criterios de las sentencias locales ante la falta de doctrina vinculante nacional.

	Relevancia del desarraigo parcial del delito de trata de personas	Idoneidad típica del desarraigo de corta distancia como medio comisivo de captación, transporte o acogida.
		Relación causal entre el desarraigo parcial y la anulación de la capacidad de resistencia o de la libertad de la víctima.
	Estándares de valoración probatoria del desarraigo	Criterios de admisión y valoración de la prueba indiciaria para acreditar el desarraigo parcial.
		Utilidad y pertinencia de las pericias antropológicas y socioculturales en el contexto amazónico de San Martín.
C2 Determinación de la sanción penal en el delito de trata de personas	Individualización judicial de la pena	Parámetros cualitativos de dosificación punitiva (sistema de tercios) aplicados por los jueces según la gravedad del desarraigo.
		Criterios para determinar la concurrencia de factores de atenuación o agravación en la conducta del agente.
	Proporcionalidad de la sanción	Justificación de la idoneidad y necesidad del quantum de la pena en relación con la afectación al bien jurídico (lesividad).
		Coherencia de la sanción impuesta frente a los marcos punitivos de otros delitos contra la libertad de similar gravedad.
	Aplicación de la pena prevista en el tipo penal	Grado de subsunción penal frente a las agravantes específicas ya tipificadas por la ley para el delito de trata.
		Aplicación efectiva de penas accesorias o inhabilitaciones complementarias a la pena privativa de libertad.
	Fundamentación de la decisión judicial	Estándares de motivación cualitativa en el razonamiento de los magistrados para convalidar la severidad de la condena
		Nivel de control de logicidad y justificación jurídica interna en la construcción de la premisa menor y la conclusión penal.
	Eficacia político-criminal de la sanción local	Impacto de la severidad de las penas aplicadas en San Martín sobre los fines de prevención general (disuasión del delito).

		Orientación de la sanción hacia la prevención especial (resocialización) y la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima.
--	--	---

CAPÍTULO II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Tipo de Investigación

La presente investigación es de tipo básica o pura, puesto que se orienta a ampliar el conocimiento jurídico respecto del reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas, analizando la normativa, doctrina y jurisprudencia vinculadas al tema, sin perseguir una aplicación práctica inmediata.

2.2. Método de Investigación:

Para el desarrollo de esta investigación se emplearon diversos métodos que permitieron un análisis integral del fenómeno de la trata de personas. En primer lugar, se utilizó el método dogmático-jurídico, el cual facilitó el análisis e interpretación de las normas relacionadas con este delito. Además, se aplicó el método analítico-sintético, que permitió descomponer la problemática en sus distintos elementos y posteriormente integrarlos para alcanzar conclusiones comprensivas.

Asimismo, se recurrió al estudio de casos bajo un enfoque cualitativo-descriptivo, lo que posibilitó describir la realidad y características específicas del fenómeno investigado. Se hizo uso del método de la teoría fundamentada, orientando el análisis hacia la comprensión profunda del objeto de estudio a partir de los significados y el contexto en que se producen las interacciones sociales. Finalmente, se empleó el método hermenéutico, propio del paradigma interpretativo, que permitió describir y estudiar de manera detallada los fenómenos humanos significativos, como lo es la trata de personas.

2.3. Diseño de contrastación:

En la presente investigación, la contrastación de la información se realizó mediante el análisis e interpretación de los datos obtenidos a través de las técnicas e instrumentos de investigación aplicados. Los hallazgos fueron confrontados con las categorías de estudio, los objetivos de investigación, la doctrina, la normativa vigente y los antecedentes relacionados con el problema investigado.

Asimismo, se empleó la técnica de triangulación de información, permitiendo comparar los resultados provenientes de las diferentes fuentes consultadas, con la finalidad de determinar coincidencias, discrepancias y aportes relevantes que contribuyan a una

comprensión integral del fenómeno estudiado y al fortalecimiento de la validez de los resultados obtenidos.

2.4. Población, Muestra y Muestreo:

Población:

La población estuvo conformada por los magistrados y especialistas legales en materia penal del Poder Judicial del Distrito Fiscal de San Martín.

Muestra:

La muestra incluyó a 20 personas, entre magistrados del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de San Martín y especialistas legales en materia penal del Poder Judicial, quienes participaron como fuentes de información en la investigación.

Muestreo:

El tipo de muestreo utilizado fue censal, ya que se incluyó a la totalidad de los magistrados y abogados especialistas en materia penal del Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial del Distrito Judicial de San Martín identificados y accesibles en el periodo de estudio. Se justificó la elección del muestreo censal porque el número de informantes clave era reducido y accesible, lo que permitió abarcar a todos los actores relevantes para el fenómeno estudiado, asegurando una mayor representatividad y confiabilidad de los resultados.

2.5. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales de Recolección de Datos:

Técnicas:

- **Análisis de documentos:** Consistió en el examen riguroso de documentos judiciales, específicamente sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de San Martín dentro del periodo de estudio. Este análisis se centró en la valoración jurídica, la motivación y argumentación sobre el arraigo, así como la decisión adoptada en cada caso, permitiendo identificar el tratamiento dado al desarraigo parcial. Se tuvo presente el análisis jurídico y la motivación, argumentación sobre arraigo y decisión.
- **Entrevista:** La técnica de investigación empleada fue la entrevista semiestructurada, por cuanto permitió obtener información especializada de los participantes a partir de una guía de preguntas elaborada conforme a las categorías y subcategorías de la investigación, manteniendo la flexibilidad necesaria para profundizar en aquellos aspectos que

emergieron durante el desarrollo de la entrevista y que resultaron relevantes para el análisis del fenómeno jurídico objeto de estudio.

Instrumentos:

- **Guía de Análisis de Documentos:** procedimiento cualitativo mediante el cual, a través de un análisis exhaustivo a los documentos- sentencias- de los procesos judiciales de trata de personas, emitidas por el órgano jurisdiccional del DJ de San Martín en el periodo 2020-2022, obtuvimos información valorativa relacionadas con el objeto de la investigación.
- **Guía de Entrevista:** Se empleó para la captación de datos- técnica de la entrevista. Así los ítems, se constituyeron para la formulación de las preguntas para el entrevistado o especialista.

Equipos y materiales:

- Dispositivos de grabación de audio utilizados para registrar de manera fiel las entrevistas realizadas a los especialistas y magistrados.
- Computadora equipada para el procesamiento, organización y análisis de los datos cualitativos obtenidos.
- Acceso a archivos judiciales y bases de datos documentales, indispensables para la recopilación y revisión de las sentencias y demás documentos pertinentes a la investigación.

2.6. Procesamiento y Análisis de Datos

El procesamiento y análisis de los datos recogidos en esta investigación se realizó de manera manual, siguiendo procedimientos sistemáticos de organización y categorización de la información. Inicialmente, se transcribieron y organizaron los datos provenientes de las entrevistas y del análisis documental. Posteriormente, se utilizó la Guía de Análisis de Documentos para examinar minuciosamente las sentencias judiciales, permitiendo identificar categorías, patrones y argumentos relevantes relacionados con el desarraigo parcial en el delito de trata de personas.

De igual modo, la información proveniente de las entrevistas fue analizada siguiendo criterios de codificación manual, agrupando las respuestas según los ejes temáticos

establecidos. Este proceso permitió una interpretación exhaustiva y contextualizada de los datos, contribuyendo a la formulación de conclusiones sólidas sobre el reconocimiento del desarraigo parcial como elemento identificador en la comisión del delito de trata de personas en el Distrito Judicial de San Martín.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

Se examinó las sentencias de trata de personas con la finalidad de dar respuesta a los **objetivos propuestos**.

Cabe precisar que los entrevistados lo conformaron 20 personas, entre magistrados y especialistas legales. Así mismo se contó con 03 resoluciones que abordan la trata que datan del periodo comprendido de la investigación. Los mismos que mediante la sistematización de criterios u opiniones se logró consolidar las respuestas.

Según el objetivo general: Determinar si el desarraigo parcial en el delito de Trata de Personas es reconocido como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín.

Corte Superior de Justicia de San Martín

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Expediente N°1779-2019-41-2204-JR-PE-01

De la sentencia y de la guía de documentos se tiene: (...) Está probado que la agraviada identificada como “Erika”, cuyas iniciales de sus nombres y apellidos son E.J.Y.C. (14 años de edad), afirmó que trabajaba en el bar valentino discotec desde el año 2019, laboraba en el bar Valentino Discotek, fue contratada por el acusado Johnny Gómez Hidalgo, quien le pagaba por sus labores, lugar donde atendía vendiendo cerveza y mantenía relaciones sexuales con los clientes quienes pagaban por dicho servicio la suma de S/. 60.00 o S/.50.00 soles, dinero que era cancelado al acusado Johnny, quien les cancelaba al siguiente día, dicho trabajo los efectuaba todos los días (las relaciones sexuales), en la fecha que fue encontrada se encontraba durmiendo, no recuerda cuando fue la última vez que mantuvo relaciones sexuales en el bar valentino discotec; si los conoce a las personas que de Greta Solange Pinchi, Simith Saboya Yumbato, Antonia Tangoa Marichin, Mari Irma Orteno, quienes vendían cerveza y brindaban servicio sexuales en el bar valentino; la razón de no continuar estudiando fue porque se encontraba trabajando en el bar, con el acusado Johnny Gómez Hidalgo, quien lo llevo a trabajar diciéndole que era para cuidar a su hijito y de ahí le decía para trabajar de noches en el bar valentino (...).

(...) En efecto del análisis, conjunto de la prueba y efectuado el juicio de subsunción de los hechos debidamente acreditados en juicio oral, este órgano jurisdiccional concluye que los hechos se subsumen en el supuesto típico del delito de favorecimiento a la prostitución, pues en el caso concreto no se ha acreditado los supuesto del delito de trata, en ese sentido el colegiado por unanimidad considera haberse acreditado los hechos cometidos por parte de los acusados Johnny Gómez Hidalgo y Deywis Napuchi Cárdenas, en cuanto han promovido y favorecido la prostitución de la agraviada de iniciales E.J.Y.C., cuya comisión le atribuye el Ministerio Público, en atención a los siguientes indicios:

(...) Respecto al desarraigo de la agraviada, se tiene nivel de certeza, que está condición no se produjo, conforme lo expuso la testigo Mariluz Curitima Caritimari, progenitora de la agraviada, quien ha señalado que recién el día 30 de marzo de 2019, se enteró que su hija, la agraviada trabajaba en el bar Valentino discotek, vendiendo cerveza, y prestando servicios sexuales, pues no sabía que su hija trabaja en ese bar, solo conocía que la agraviada trabajaba en la casa del acusado Johnny Gómez Hidalgo, cuidando a su hijito por un periodo de cuatro meses, que durante dicho tiempo la agraviada vivía en casa, se dirigía sola al trabajo o había días que el mismo acusado acudía a recogerla, nunca observó que su hija llegara en estado de ebriedad; a veces su hija le entregaba S/.20.00 , S/30.00 soles, dinero que decía le pagaban por cuidar al hijo del acusado, quien acudía a trabajar a las 05 pm o 06 pm, y retornaba en horas de noche (...).

Como es de verse el desarraigo parcial en el delito de Trata no es reconocido como elemento identificador para su comisión en el DJSM. “(...) Respecto al desarraigo de la agraviada, se tiene nivel de certeza, que está condición no se produjo (...)”. Es decir que a criterio del colegiado el desarraigo no se produjo, por tanto, considera que no se ha acreditado los supuestos del delito de trata, sin embargo, como hecho probado está la explotación sexual que fuera objeto la víctima en tiempo fraccionado. Lo que motivó que el órgano jurisdiccional concluyera que los hechos se subsumen ya no en el delito de trata, sino en el supuesto típico de favorecimiento a la prostitución. Consecuentemente la sentencia condenatoria de se dio por este último delito.

Aunado a ello los entrevistados coincidieron en argumentar que el desarraigo parcial se presenta toda vez que la víctima presenta factores de riesgo y vulnerabilidad, como pobreza, edad, estudios; inclusive pueden interiorizar como una actividad normal la

prostitución, e incluso existen casos que no se da la presencia de afectación psicosexual y esto se explica a que dicha actividad se encuentra normalizada por la víctima en tanto por ejemplo solo lo realiza fines de semana con la finalidad de obtener recursos económicos para sobrevivir, sin tomar el riesgo de las afectaciones de enfermedades de transmisión sexual, grescas, violencia entre otros.

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-San Martín.

Expediente N°00059-2019-60-2208-JR-PE-01

De la sentencia y de la guía de documentos se advierte: (...) sobre el hecho atribuido a la acusada, es que captó a las menores agraviadas de iniciales M.S.C. DE 13 años de edad y V.T.H de 17 años de edad, desde sus lugares de residencia Caserío Puerto Bermúdez-Alto Biavo- Bellavista y Yurimaguas; en circunstancias que se les ofrece trabajo en un restaurant ofreciéndoles cancelar la suma de cuatrocientos soles y setecientos soles respectivamente, negándose inicialmente la menor de iniciales V.T.H, sin embargo ante la insistencia de la imputada logra persuadirla; distinta situación fue la de la menor de iniciales M.S.C, quien afrontaba un problema familiar y desamparo de su progenitora, la misma que fue aprovechada por la acusada para que de esta forma logre el convencimiento de su progenitora, y trasladar a la mencionada menor, siendo que de esta forma la acusada les facilitó transporte desde sus lugares de origen, mediante la compra de pasajes, las trasladó junto a ella hasta la ciudad de Tarapoto, para luego trasladarlas hasta Moyobamba, donde las acogió y retuvo en el bar Los Tres Delfines la Estrella, Ubicado en el inmueble Mz B, Lote 14 del AA.HH. 29 de mayo-Moyobamba, lugar donde fueron encontradas las menores con fecha 09 de febrero del 2018, a las 15:57 horas ,quienes había ocultado su real identidad y se encontraban retenidas puesto que la acusada María Victoria Fernández Molocho, les había retenido sus DNIs, lugar donde les obligaba a trabajar en un primer momento en labores domésticos y ante el no pago por parte de la acusada, y la obligación de cancelar las deudas asumidas por sus traslado y ventas de productos efectuados por la acusada, se vieron obligadas a realizar la labor de venta de cervezas y de acompañar a los clientes, vendiendo cerveza en el caso de la víctima V.T.H, en cambio la menor de iniciales M.S.C, aparte de realizar labores domésticas, venta de cerca y su actuación como dama de compañía, procedió a los actos sexuales por dinero, labor que fue incentivada por la acusada, quien alquilaba en el mismo bar, habitaciones por la suma de 20 soles, además de la venta de condones, acto que lo realizó hasta en tres

oportunidades, además cuando quería salir por invitación de algún parroquiano, la acusada solicitaba dinero a cambio de poder salir del bar, debiendo la persona encargada de trasladar a las menores , entregar sus DNI, como forma de fugar del lugar (...).

De la sentencia se advierte que el juzgador mantiene una posición y/o criterio firme respecto a la privación de la libertad, ya que las menores se encontraban retenidas en el lugar de explotación. De donde podemos colegir que el colegiado ante la retención de las víctimas asume la postura de existencia de desarraigo total.

En este extremo los entrevistados manifestaron que, si bien es cierto que en la trata interna mayormente se evidencia el desarraigo total, desde el hecho mismo de la retención de las víctimas, esto no es impedimento para evaluar el desarraigo parcial de la trata como elemento identificador, más bien el mismo se puede considerar como variante o una característica más como factor de criminalidad de este delito.

Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial-San Martín

Expediente N°00053-2019-56-2208-SP-PE-01

De la sentencia y de la guía de documentos se advierte: (...) Al respecto es de señalar sobre el hecho atribuido a los acusados, es que capto a la víctima de iniciales M.J.S.V. de 15 años de edad, desde su lugar de residencia ubicado en Tocache- San Martín, hasta la ciudad de Yurimaguas; circunstancias que le ofrece trabajo de niñera de su menor hijo ofreciéndoles cancelar la suma de cuatrocientos soles mensuales, además de cubrir los gastos de estudio del nivel secundario, acto que motivo que la progenitora de la agraviada, proceda autorizar el traslado de la agraviada, lo que indica la utilización del engaño para lograr la captación de la agraviada, la misma que fue aprovechada por la acusada para de esta forma lograr el convencimiento de su progenitora y trasladar a la mencionada menor a la ciudad de Yurimaguas, es así, que la acusada facilito transporte desde su lugar de origen, mediante la compra de pasajes, las traslado junto a ella hasta la ciudad de Yurimaguas, para luego trasladarlas hasta la ciudad de Yurimaguas, donde las acogió y retuvo en la calle ubicada en la Callejón de Huaylas N° 127-Yurimaguas, para luego explotarla en el interior del Bar “Masturbar” ubicado en la calle las Américas N° 725-Yurimaguas, lugar de donde la agraviada escapó, el día 06 de marzo de 2019, pues momentos previos había sido agredida físicamente, conforme obra del certificado médico legal N° 036-2019-DCLS (fojas 100/101 del cuaderno de debates), practicado a la

agraviada de iniciales M.J.S.V., de fecha 06 de marzo de 2019, donde el médico legista Aldo Enrique Pinchi Flores, al entrevistar a la agraviada en la data consigno: “Refiere haber sido golpeada y además obligada a prestar servicios sexuales”; es así, que al realizar el examen médico, se encontró que en la cabeza de la agraviada una equimosis de 2cm de diámetro en cara interna de molar derecha, ligera tumefacción en región molar derecha cara externa y en el Himen se encontró desgarró antiguo en horas V y VII; lesiones que requirieron atención facultativa de 02 días e incapacidad médico legal de 05 días; afirmación corroborada con la denuncia formulada ante los efectivos policiales Gerd Mario Meléndez Miranda y Edgar Fernández Eli, donde hizo de conocimiento que el día 06 de marzo de 2019, a las 14:00 horas, acabada de escaparse de una casa de citas, ubicado en la calle Las Américas N°725- Yurimaguas, conocido el lugar como Bar “Masturbar”, lugar donde se vende bebidas alcohólicas y ejerce la prostitución, negocio de propiedad de los acusados Luz Bella Cunias Berna y William Alexander Quispe Puelles, lugar donde ha estado siendo explotada laboral y sexualmente; asimismo, en horas de la mañana la acusada lo amenazó con golpearla por motivos que la agraviada ya no desea brindar servicios sexuales a los parroquianos; pues es obligada a mantener relaciones sexuales en dicho local, a cambio de dinero; e indicando que le fue retenido sus prendas personales y el DNI de la agraviada (...).

De la sentencia se advierte que el juzgador mantiene una posición y/o criterio firme respecto a la privación de la libertad como finalidad del delito, ya que las menores se encontraban retenidas en el lugar de explotación. De donde podemos colegir que el colegiado ante la retención de las víctimas asume la postura de existencia de desarraigo total, sin embargo, este rasgo y/o característica (desarraigo) no lo desarrollan y/o valoran como elemento identificador de la trata de personas.

Ahora bien, en este extremo los entrevistados sostienen que la evaluación del elemento identificador del desarraigo total y parcial merece una especial valoración puntual y en conjunto, obedeciendo al contexto de los hechos suscitados; toda vez que la trata al ser un delito complejo merece respuestas precisas en cada una de sus características o elementos del crimen, unificando criterios para cerrar posibles brechas de impunidad.

Respecto al primer objetivo específico: Identificar la existencia del reconocimiento del desarraigo parcial para la comisión del delito de trata de personas sin que exista cautiverio físico.

De las actuaciones judiciales está probado la objetividad del ilícito de trata, empero el juzgador es del criterio que, al no encontrarse la víctima explotada a tiempo total, no podría valorarse el desarraigo parcial o con intervalos de tiempo.

En este extremo los entrevistados opinaron que desde que la agraviada es colocada en vigilancia del tratante, resultaría factible que la explotación no sea continua sino con intervalos, estando a que la finalidad radica en un beneficio económico.

Respecto al segundo objetivo específico: Analizar si el desarraigo parcial es un elemento necesario para identificar la comisión del delito de trata de personas.

Como resultado tenemos que para el juzgador el desarraigo parcial no es un elemento necesario para identificar la comisión del delito de trata. Es por ello que de la sentencia en análisis se tiene: (...) Respecto al desarraigo de la agraviada, se tiene nivel de certeza, que está condición no se produjo (...);

Por su parte los entrevistados manifestaron que evidenciar el desarraigo aun no formando parte del tipo normativo, es una manifestación que coadyuva a valorar situaciones en conjunto con la interpretación de los verbos rectores que puedan aparecer en cada caso en concreto, aunado que la posición que se sostiene permite identificar con mayor amplitud de criterios, las diversas manifestaciones respecto a la denominada complejidad del delito de trata.

Respecto al tercer objetivo específico: Establecer la importancia del reconocimiento y aplicación del desarraigo parcial en el delito de trata de personas.

De los entrevistados se desprende que tratar el desarraigo y valorarlos en las sentencias resulta de vital importancia, y sobre todo obtener reglas comunes para interpretar el desarraigo parcial en el delito de trata; aunado a reglas dogmáticas de aplicación uniforme en la jurisprudencia peruana, en consonancia con el bien jurídico-dignidad.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN

Según el objetivo general: Determinar si el desarraigo parcial en el delito de Trata de Personas es reconocido como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín.

De los resultados obtenidos se tiene que el desarraigo parcial en el delito de Trata no es reconocido como elemento identificador para su comisión en el DJSM. Tal como se advierte del Expediente N°1779-2019-41-2204-JR-PE-01. Sentencia analizada a través de la guía de documentos: “(...) Respecto al desarraigo de la agraviada, se tiene nivel de certeza, que esta condición no se produjo (...)”. Es decir que a criterio del colegiado el desarraigo no se produjo, sin embargo, como hecho probado está la explotación sexual que fuera objeto la agraviada en tiempo fraccionado. Lo que motivó que el órgano jurisdiccional concluyera que los hechos se subsumen ya no en trata, sino en el supuesto típico de favorecimiento a la prostitución, consecuentemente se expidió sentencia condenatoria tan solo por este último delito.

Al respecto, sostenemos que este criterio del juzgador es errado, considerar que no existió desarraigo y por lo tanto no es posible subsumir el hecho en el delito de trata de personas, sino en otro delito de índole sexual. Pues como es de verse el desarraigo se dio de manera no total, sino parcial, problemas de interpretación que claro está arrastra a situaciones de impunidad. En esa línea sostenemos que la Corte Suprema en el Acuerdo Plenario N° 06-2019/CJ-116- al sostener que: **e) acoger**, supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada, hace colegir el reconocimiento solamente del desarraigo total, lo que al ser tomado en cuenta por el juzgador origina problemas en su interpretación y por ende en la aplicación del mismo en un hecho en concreto; dejándose de lado la posición de dominio del tratante, donde importa el sometimiento.

Sin embargo, desde la doctrina se advierte que la misma ampara la existencia del desarraigo parcial, pues reconoce que la explotación de la víctima se presenta en tiempo fraccionado. “la captación de la víctima no implicaría su permanencia a tiempo completo en los recintos de explotación, sino una fragmentación de tiempo entre explotación y vida cotidiana” (...).

Si bien es cierto que desarraigo, no es tomado en cuenta como elemento identificador de la trata, sin embargo, el legislador hoy en día considera que el bien jurídico es la dignidad

humana, y esto debe mantener consonancia con lo normado; pues lo que se requiere es cerrar posibles brechas de impunidad frente a este delito invisible, ya que el mismo se dirige hacia la cosificación humana. En ese sentido Tejada, M. (2016), sostiene que la trata se define como un proceso para lograr la explotación y que se constituye una nueva forma de esclavitud, delito transnacional y un crimen de lesa humanidad.

En esa línea, los entrevistados coincidieron en argumentar que el desarraigo parcial se presenta toda vez que la víctima presenta factores de riesgo y vulnerabilidad, como pobreza, edad, estudios; inclusive pueden interiorizar como una actividad normal la prostitución, e incluso existen casos que no se da la presencia de afectación psicosexual y esto se explica a que dicha actividad se encuentra normalizada por la víctima en tanto por ejemplo solo lo realiza fines de semana con la finalidad de obtener recursos económicos para sobrevivir, sin tomar el riesgo de las afectaciones que pudiera sufrir como el contagio de enfermedades de transmisión sexual, grescas, violencia entre otros.

La UNODC- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009), acepta al desarraigo formar parte de la fase de captación de la trata, pero se materializa en el traslado de la víctima al lugar de explotación. (...). Las maneras de perpetrar el delito están latentes en cada conducta y/o verbo rector; por tanto, que, si tenemos en cuenta el bien jurídico de la trata de personas y que cientos de niños, niñas, son explotadas y de la lucha frontal contra este delito, es necesario sostener unificación de criterio con respecto al reconocimiento al desarraigo parcial como elemento identificador de la trata, en tanto debemos cerrar formas y/o actos de intermediación de tratantes. En esa línea Tejada, M. (2016), sostiene que el Estado Peruano viene combatiendo la trata de personas, no obstante, sin la debida y más enérgica disposición.

Aunado a ello en el Expediente N°00059-2019-60-2208-JR-PE-01- sentencia del delito de Trata de Personas- Explotación Sexual de menor de edad- la misma que fue analizada a través de la guía de documentos; aquí el juzgador mantiene una posición y/o criterio firme respecto a la privación de la libertad, ya que las menores se encontraban retenidas en el lugar de explotación. De donde podemos colegir que el colegiado ante la retención de las víctimas asume la postura de existencia de desarraigo total.

En este extremo los entrevistados manifestaron que, si bien es cierto que en la trata interna de personas mayormente se evidencia el desarraigo total, desde el hecho mismo de la

retención de las víctimas, esto no es impedimento para evaluar el desarraigo parcial de la trata como elemento identificador, si lo hubiera, más bien el mismo se podría considerar como una característica más como factor de criminalidad de este delito.

En el Expediente N°00053-2019-56-2208-SP-PE-01, en la sentencia por el delito de Trata de Personas- Explotación Sexual de menor de edad-sentencia analizada a través de la guía de documentos- se advierte que también el juzgador mantiene una posición y/o criterio firme respecto a la privación de la libertad como finalidad del delito, ya que las menores se encontraban retenidas en el lugar de explotación. De donde podemos colegir que el colegiado ante la retención de las víctimas asume la postura de existencia de desarraigo total, sin embargo, este rasgo y/o característica (desarraigo) no lo desarrollan y/o valoran como elemento identificador de la trata de personas.

Ahora bien, en este extremo los entrevistados sostienen que la evaluación del **elemento identificador** del desarraigo total y parcial merece una especial valoración puntual y en conjunto, obedeciendo al contexto de los hechos suscitados; toda vez que la trata de personas al ser un delito complejo merece respuestas precisas en cada una de sus características o elementos del crimen, unificando criterios para cerrar posibles brechas de impunidad.

Respecto al primer objetivo específico: Identificar la existencia del reconocimiento del desarraigo parcial para la comisión del delito de trata de personas sin que exista cautiverio físico.

De las actuaciones judiciales está probado la objetividad del ilícito de trata, empero el juzgador es del criterio que, al no encontrarse la víctima explotada a tiempo total, no podría valorarse el desarraigo parcial o con intervalos de tiempo.

Es de verse que la interpretación que realiza el juzgador de la conducta y/o verbo rector “retención” es el encierro físico, con una finalidad de explotación.

Sin embargo, esta interpretación limita tener en cuenta los nuevos comportamientos de intermediación del tratante, ya que desde la perspectiva del derecho penal del delito de trata, teniendo como bien jurídico la dignidad personal y de los estándares internacionales, el delito en estudio puede configurarse sin que exista un cautiverio físico,

y la doctrina especializada de aplicación en diversos países ha reconocido formas de “desarraigo parcial” o de restricción significativa de la autonomía de la víctima.

En esa línea, se considera total, cuando la víctima es trasladada a otra ciudad, otro espacio o país, y pierde completamente sus redes de apoyo.

Es parcial, cuando permanece en la misma localidad y/o espacio, o mantiene algún contacto con su entorno, pero su capacidad de autodeterminación está gravemente limitada por mecanismos de control distintos del encierro físico.

Pues estos mecanismos pueden impedir que la víctima abandone la situación de explotación, aunque tenga libertad aparente de movimiento.

Consideramos que, desde la perspectiva del Protocolo de Palermo, tampoco se exige la privación física de la libertad como requisito para la configuración del delito. Lo relevante es que la voluntad de la víctima haya sido doblegada o condicionada mediante alguno de los medios previstos en el instrumento internacional, con fines de explotación.

Es por ello, que consideramos que, si es jurídicamente sostenible hablar de un "desarraigo parcial" en casos de trata de personas, siempre que ese concepto se utilice para describir la afectación de las redes de apoyo y de la autonomía de la víctima, y no como un elemento típico autónomo del delito.

La ausencia de cautiverio físico no excluye la existencia de trata cuando el control sobre la víctima se ejerce por medios psicológicos, económicos, sociales o mediante el abuso de su vulnerabilidad.

En este extremo los entrevistados opinaron que desde que la agraviada es colocada en vigilancia del tratante, resultaría factible que la explotación no sea continua sino con intervalos, estando a que la finalidad radica en un beneficio económico, es decir bajo el contexto de cosificación de la víctima.

Respecto al segundo objetivo específico: Analizar si el desarraigo parcial es un elemento necesario para identificar la comisión del delito de trata de personas.

Del resultado tenemos que para el juzgador el desarraigo parcial no es un elemento necesario para identificar la comisión del delito de trata de personas. Es por ello que de

la sentencia en análisis se tiene: (...) Respecto al desarraigo de la agraviada, se tiene nivel de certeza, que está condición no se produjo (...).

Es decir que a criterio del colegiado el desarraigo no se produjo, por tanto, considera que no se ha acreditado los supuestos del delito de trata, sin embargo, como hecho probado se evidencia que la explotación de la agraviada se dio en tiempo fraccionado. Lo que motivó que el órgano jurisdiccional concluyera que los hechos se subsumen ya no en el delito de estudio, sino en favorecimiento a la prostitución.

Ante lo expuesto, el desarraigo para los juzgadores no define ni ayuda a esclarecer la perpetración del delito. Lo cual nos parece incorrecto, pues debemos tener en cuenta que desde la epistemología jurídica se estudia el fenómeno de la trata, su individualidad, aspecto social, y en el contexto del derecho positivo, tal como lo expresa Romero, V. y Mestre O, I. (2022). (...) la trata comporta aspectos sociológicos, económicos, políticos.

Entonces, si la epistemológica jurídica aborda a la trata desde sus orígenes y da respuestas al ámbito jurídico, debemos entender entonces que la exigencia para su erradicación comporta evaluar las condiciones prácticas con la que actúa los tratantes en cada espacio, lugar, y dar una respuesta precisa y correcta a nivel jurídico, que nos aleje de pronunciamientos tibio en el extremo del desarraigo total y parcial, que satisfaga en su totalidad el hacer frente decididamente a esta problemática jurídico-social. Siendo así consideramos que la evaluación del desarraigo parcial debe hacerse de manera concienzuda y como elemento identificador de la trata. Por lo que se considera que el desarraigo parcial es necesario en el análisis y/o evaluación de cada hecho en concreto como elemento identificador de la trata de personas.

En esa línea, los entrevistados manifestaron que, si bien es cierto que el desarraigo no es un elemento del tipo normativo para su configuración, pero si es una manifestación que coadyuva a valorar situaciones en conjunto con la interpretación de los verbos rectores que puedan aparecer en cada caso en concreto, aunado que la posición que se sostiene permite identificar con mayor amplitud de criterios, las diversas manifestaciones respecto a la denominada complejidad del delito de trata.

Respecto al tercer objetivo específico: Establecer la importancia del reconocimiento y aplicación del desarraigo parcial en el delito de trata de personas.

Reconocer al desarraigo parcial como elemento identificador en el delito de trata de personal reviste de gran importancia, ya que este permite observar la realidad de explotación en cada hecho en concreto. Pues las formas de explotación utilizadas por los tratantes cada vez son menos perceptibles; teniendo en consideración que las agraviadas son muchas veces menores de edad, que ejercen trabajos en ciertos periodos del día como mozos, cocineros, así como los servicios sexuales, pudiendo estar en su hogares y centros educativos, por tanto, “la captación de la víctima no implicaría su permanencia a tiempo completo en los recintos de explotación, sino una fragmentación de tiempo entre explotación y vida cotidiana”.

Aunado a ello, de existir un criterio uniforme sobre reconocimiento del desarraigo parcial como elemento identificador para la comisión del delito de trata, especialmente en la trata interna; este podrá ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de resolver, evaluando en cada hecho en concreto, de esta forma superar dificultades en la interpretación, aplicación, por ende, impunidad.

De los entrevistados se desprende que tratar el desarraigo y valorarlos en las sentencias resulta de vital importancia, y sobre todo obtener reglas comunes para interpretar el desarraigo parcial en la trata; aunado a reglas dogmáticas de aplicación uniforme en la jurisprudencia peruana, en consonancia con el bien jurídico protegido dignidad.

4.2. Contrastación de hipótesis:

H₁: Si se reconoce al desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas, entonces se favorecerá la correcta calificación jurídica y la adecuada aplicación de la sanción penal en el Distrito Judicial de San Martín.

H₂: No, se reconoce al desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas, entonces no se favorecerá la correcta calificación jurídica y la adecuada aplicación de la sanción penal en el Distrito Judicial de San Martín.

Como es de verse los resultados de la investigación permiten señalar que no se confirma la hipótesis positiva (H₁), ya que en la práctica judicial del Distrito Judicial de San Martín no se reconoce al desarraigo parcial como elemento identificador en el delito de trata de personas. Por lo tanto, se mantiene la hipótesis nula (H₂), evidenciándose que la ausencia

de dicho reconocimiento limita la correcta aplicación de la norma penal y genera dificultades en la sanción efectiva de los responsables.

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN

DIRIGIDO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA.

PROYECTO DE CAMBIO DE CRITERIO INTERPRETATIVO DEL DESARRAIGO
EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS A TRAVÉS DE ACUERDO PLENARIO.

Artículo 139, inciso 4 de la Constitución Política del Perú

Artículo 129 A, 129 B del Código Penal

Artículo 112 de la Ley N°31955, del 26-10-2022

Artículo 10 del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 112 Ley Orgánica del Poder Judicial.

Exposición de Motivos:

La trata de personas constituye un grave delito que implica degradar a una persona a la condición de objeto con el fin de comercializarla y explotarla para obtener ganancias. Así la trata, encuentra desarrollo normativo en el CP, como delito Contra la Dignidad Humana.

Justificación y Efectos de la Propuesta:

Hoy el marco normativo se encuentra con mayor perfeccionamiento para la persecución y sanción del delito en análisis; entendiendo que este injusto penal es de naturaleza común, pero a la vez compleja. Sin embargo, estos avances en el tratamiento y aplicación del mismo, no ha evitado que los casos de trata se atenúen; contrario sensu, la perpetración de este delito se encuentra en franco crecimiento, y quizá esto se deba a la compleja naturaleza jurídica de este delito y a la dificultad que se tiene para su comprobación.

En esa línea el Acuerdo Plenario N°06-2019/CJ-116 de la CSJ: Problemas Concursales en los Delitos de trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual; establece: Fundamento 15, e) acoger, que supone brindar el ambiente físico en el que la víctima va a permanecer desarraigada (...). Esto sin embargo no es suficiente, pues el juzgador interpreta que en delito de trata de personas solamente es atendible el desarraigo total y no parcial; siendo que en muchas veces este no se adapta a la realidad, pues es de tenerse

en cuenta que muchas víctimas niñas, niños, adolescentes ejercen trabajos en ciertos periodos del día como mozos, cocineros, así como los servicios sexuales, pudiendo estar en su hogares y centros educativos.

Por lo que se considera que un elemento identificador para la comisión de la trata, especialmente en la trata interna es el desarraigo parcial; por cuanto el presente proyecto se justifica, toda vez que el mismo no es tomado en cuenta al momento de resolver, en tanto que desde nuestro punto de vista merece un análisis del mismo para posible unificación de criterio, de esta forma superar dificultades de interpretación, aplicación y por ende impunidad.

Que, el mismo Acuerdo Plenario antes señalado; en otro extremo, reconoce al desarraigo como fundamental en la identificación del delito en estudio, pues este establece: Fundamento 19, el desarraigo y la consolidación de la situación de vulnerabilidad de la víctima afectan las cualidades fundamentales o inherentes a la persona (...). Pues siendo así, con mayor razón se debería reconocerse al desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas.

Costo Beneficio de la Propuesta:

La aprobación de la propuesta no genera gasto alguno a la administración de justicia por tanto al Estado; por el contrario, se presenta con alto rango de satisfacción o de valor. Si bien el desarraigo no es un elemento del tipo normativo para su configuración, pero si es una manifestación o elemento que coadyuva a valorar situaciones en conjunto con la interpretación de los verbos rectores que puedan aparecer en cada caso en concreto; aunado que la posición que se sostiene permite identificar con mayor amplitud de criterios las diversas manifestaciones respecto a la denominada complejidad del delito de trata. Pues de lo que se trata es de contar con reglas comunes para interpretar cuando estaríamos ante el desarraigo parcial en el delito de trata; aunado a reglas dogmáticas de aplicación uniforme en la jurisprudencia peruana, en consonancia con el bien jurídico protegido actual, en correspondencia lógica interpretativa directa y sobre todo protectora de los Derechos Humanos-Dignidad.

CONCLUSIONES

1. El desarraigo parcial en el delito de Trata de Personas no es reconocido por el juzgador como elemento identificador del tipo penal, sin embargo, desde la doctrina se advierte que esta ampara la existencia del desarraigo parcial, en la medida que acepta que la explotación de la víctima se presenta en tiempo fraccionado.
2. La perpetración del delito de trata de personas está latente en cada conducta y/o verbo rector; por tanto, es necesario sostener unificación de criterios respecto al reconocimiento al desarraigo parcial como elemento identificador.
3. El desarraigo no es un elemento del tipo normativo para su configuración, pero si es una manifestación que coadyuva a valorar e identificar con mayor amplitud las diversas manifestaciones respecto a la denominada complejidad del delito de trata de personas.
4. La acogida de la víctima no implica necesariamente su permanencia a tiempo completo en los lugares de explotación, sino una fragmentación de tiempo entre explotación y vida cotidiana.
5. El criterio uniforme sobre el reconocimiento del desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas especialmente en la trata interna al ser tomado en cuenta por el juzgador al momento de resolver, evaluando en cada hecho en concreto, superaría dificultades en la interpretación, aplicación, por ende, impunidad.

RECOMENDACIONES

1. Considerar al desarraigo parcial como elemento identificador para advertir la perpetración y/o comisión de la trata, especialmente en la trata interna.
2. Considerar unificación de criterio en el juzgador sobre el reconocimiento del desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas; de esta forma superar dificultades de interpretación, aplicación y por ende impunidad.
3. Al Considerar al desarraigo parcial como elemento identificador para advertir la perpetración y/o comisión de la trata, el juzgador se obligará al cumplimiento estricto de la exigencia convencional, en consonancia con el bien jurídico-dignidad.
4. Acoger la propuesta académica dirigido a la Corte Suprema de Justicia de la República, presente en la presente investigación: Proyecto de cambio de criterio interpretativo del desarraigo en el delito de trata de personas a través de acuerdo plenario.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amezúa, L. (2019) La Prohibición Universal de la Trata de Personas, Revista Do Direito, (57), 63-83. <https://doi.org/10.17058/rdunisc.v1i57.13450>
- Almanza, A. y Gómez A. (2022) Los Matices de la Explotación: Análisis del Concepto de Trata de Personas. <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v19n48/2594-1917-anda-19-48-17.pdf>
- Acuerdo Plenario -6-2019-CJ-116. Problemas Concursales en los Delitos de Trata de Personas y Delitos de Explotación Sexual. Recuperado de [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-6-2019-CJ-116-Legis.pe .pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/10/Acuerdo-Plenario-6-2019-CJ-116-Legis.pe.pdf)
- Bernales, E. (1999). La constitución de 1993. (5º.ed). Perú. Editora Raos S.R.L.
- Canales, C. (2010). Los derechos fundamentales: La dignidad de la persona humana en el ordenamiento jurídico constitucional peruano. Gaceta Jurídica, Editorial el Búho E.I.R.L. Perú.
- Cabanellas, G. (1994). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Vigésimo tercera edición, 1994. Buenos Aires – Argentina. Tomo IV.
- Código Penal, (CP). *Ley N° 4573. 02 de mayo de 2002* (Costa Rica). https://vertic.org/media/National%20Legislation/Costa_Rica/CR_Codigo_Penal_4573_de_1970.pdf
- Código Penal, (CP). Decreto Legislativo N°205. 08 de enero de 1998 (Salvador). <https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>
- Código Penal, (CP). Decreto N°17-13. 05 de julio de 1973 (Guatemala). https://www.idpp.gob.gt/images/Biblioteca-virtual/Leyes_y_Reglamentos/CODIGO_PENAL.pdf

Código Penal. (CP). Ley N° 14. 18 de mayo de 2007 (Panamá).
https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pa_0053_0.pdf

Código Penal, (CP). Decreto N°144-83. 26 de setiembre de 1983 (Honduras).
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/932DC0039BE15252052581C500715ADD/\\$FILE/CODIGO_PENAL_DE_HONDURAS.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/932DC0039BE15252052581C500715ADD/$FILE/CODIGO_PENAL_DE_HONDURAS.pdf)

Código Penal, (CP). Ley N° 641. 13 de noviembre de 2007 (Nicaragua).
https://www.poderjudicial.gob.ni/arc-pdf/CP_641.pdf

Defensoría del Pueblo y Capital Humano y Social (2020) Abordaje Judicial de la Trata de Personas. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/06/INFORME-TRATA-DE-PERSONAS.pdf>

Dorando, J. (2010). Estudios de la filosofía práctica e historia de las ideas: La dignidad humana en Kant y Haberman.
<http://www.scielo.org.ar/pdf/efphi/v12n1/v12n1a03.pdf>

El Peruano (2022) Normas Legales Actualizadas, Código Penal, Decreto Legislativo N°635.
<https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=2>

Freyre, F. (2020), Reconocimiento de la Dignidad Como Bien Jurídico Protegido de Trata de Personas en las Resoluciones Judiciales del Distrito Judicial de San Martín {Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo}. Repositorio Institucional
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/39/discover>

Guillinta, R. (2021) Trata de Menores Para la Explotación Sexual en el Perú {Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal}. Repositorio Institucional
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5160>

González, M. (2019). Trata de personas con fines de explotación sexual desde el enfoque de los derechos humanos y la perspectiva de género. *Raigal*, (5), 20–34. Recuperado a partir de
<https://raigal.unvm.edu.ar/ojs/index.php/raigal/article/view/198>

Instituto de Investigaciones Jurídicas (2012), en su obra titulada Reflexiones sobre la Dignidad Humana en la Actualidad.

<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863313711219>

La Constitución Política del Perú (2011). Gaceta Jurídica S.A, Editorial el Búho E.I.R.L. Lima, Perú.

Morillo, Z. (2017). El Delito de Trata de Personas y la Problemática del Consentimiento de la Víctima {Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado}. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

<https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/4889982>

Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas (2017). *La investigación y el proceso penal en casos de trata de personas*. (2º Ed). Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/110625>

Meguías, J. (2005). Dignidad, Universalidad y Derechos Humanos. Anuario de la Filosofía del Derecho, Madrid.

Montoya I. (2012) Manual de Capacitación Para Operadores de Justicia Durante la Investigación y el Proceso Penal en Casos de Trata de Personas en el Caso Peruano. <https://repository.iom.int/handle/20.500.11788/1498>

Naciones Unidas, Oficina Contra la Droga y el Delito (2004). Convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos: Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; Protocolo de Palermo 2000. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

Naciones Unidas, Oficina de Alto Comisionado Para los Derechos Humanos (2014) Los Derechos Humanos y la Trata de Personas.

<https://www.ohchr.org/es/publications/fact-sheets/fact-sheet-no-36-human-rights-and-human-trafficking>

- Pelé, A. (2015), quien en su obra Kant y la Dignidad Humana. https://www.researchgate.net/publication/299651701_KANT_Y_LA_DIGNIDAD_HUMANA/link/587f8b33a6fdccc5f7849f3d/download
- Piperno, L. (2021) ¿Por qué la Trata es un Delito Invisible en Uruguay?, Scielo, Revista de Derecho de la Universidad Católica del Uruguay. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932021000100175
- Romero, V. y Mestre O, I. (2022). Epistemología Jurídica y la Trata de Personas: www.dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8663549.pdf
- Rubio, M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo I. Fondo Editorial PUCP. Lima.
- Salinas, R. (2018). Derecho Penal- Parte Especial. (1º Ed). Perú. Editorial Iustitia.
- San Martín, C. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal, Ed, Grijley. Lima.
- Tejada, M. (2016) La Trata de Personas en el Perú, Análisis y Perspectiva. Revista Oficial Del Poder Judicial, 8(10), 439-457. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/246>
- UNODC Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (2009) en la obra Manual Sobre la Investigación del Delito de Trata de Personas. https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf
- Villaroel, C. (2017). El Bien Jurídico Protegido en el Delito de Trata de Personas en el Ordenamiento Jurídico Peruano. {Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú}. Repositorio Institucional <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/9736>

Vásquez, J. y Montoya, I. (2020) Lecciones Sobre el Delito de Trata de Personas y Otras Formas de Explotación.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/172209>

Anexos
Anexo 1
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Ámbito Temático	Definición Conceptual	Formulación del problema de investigación	Hipótesis concreta	Objetivo general y específicos	Categorías	Sub categorías	Indicadores
Reconocimiento del desarraigo parcial en el Delito de Trata de Personas como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín, 2020-2022.	El delito de trata afecta derechos fundamentales, principalmente la dignidad humana; es degradar a una persona a la condición de objeto con el fin de comercializarla y explotarla para obtener el máximo de ganancias. Así la víctima de trata es separada del lugar o medio donde se ha criado o habita y/o se cortan los vínculos afectivos que tiene con ellos, mediante el uso de fuerza, la coacción o el engaño. El objetivo del desarraigo es evitar el contacto de la víctima con sus redes sociales de apoyo: familia, amistades, vecinos, a fin de provocar las condiciones de aislamiento que permiten al tratante mantener control y explotarla.	¿Se reconoce el desarraigo parcial en el delito de trata de personas como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín?	Si se reconoce al desarraigo parcial como elemento identificador del delito de trata de personas, entonces se favorecerá la correcta calificación jurídica y la adecuada aplicación de la sanción penal en el Distrito Judicial de San Martín	General: -Determinar si el desarraigo parcial en el delito de trata de personas es reconocido como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín Específicos: 1. Identificar la existencia del reconocimiento del desarraigo parcial para la comisión del delito de trata de personas sin que exista cautiverio físico 2. Analizar si el desarraigo parcial es un elemento necesario para identificar la comisión del delito de trata de personas 3. Establecer la importancia del reconocimiento y aplicación del desarraigo parcial en el delito de trata de personas	Reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas	Conceptualización doctrinal del desarraigo parcial	- Criterios dogmáticos de diferenciación frente al desarraigo total o absoluto - Autonomía conceptual del desarraigo intraregional dentro de la teoría del delito.
		Manifestaciones fácticas y relevancia para la configuración del delito				- Elementos de vulnerabilidad fáctica observados en las víctimas en el Distrito Judicial de San Martín. - Subsumibilidad del desarraigo geográfico/cultural de corta distancia como medio comisivo aplicable	
		Tratamiento jurisprudencial del desarraigo parcial				- Criterios de interpretación y argumentación jurídica aplicados en las sentencias de las salas penales de San Martín. - Existencia o ausencia de pronunciamientos vinculantes (Acuerdos Plenarios) aplicados a nivel local.	
		Relevancia del desarraigo parcial para la configuración del delito de trata de personas				- Idoneidad típica del desarraigo de corta distancia como medio comisivo de captación, transporte o acogida. - Relación causal entre el desarraigo parcial y la anulación de la capacidad de resistencia o de la libertad de la víctima.	
		1. ¿Es posible identificar el reconocimiento del desarraigo parcial en la comisión del delito de trata de personas sin que exista cautiverio físico? 2. ¿De qué manera el desarraigo parcial es un elemento necesario para identificar la comisión del					

		delito de trata de personas? 3. ¿Cuál es la importancia del reconocimiento y aplicación del desarraigo parcial en el delito de trata de personas?				Estándares de valoración probatoria del desarraigo	- Criterios de admisión y valoración de la prueba indiciaria para acreditar el desarraigo parcial. - Utilidad y pertinencia de las pericias antropológicas y socioculturales en el contexto amazónico de San Martín.
						Individualización judicial de la pena	- Parámetros cualitativos de dosificación punitiva (sistema de tercios) aplicados por los jueces según la gravedad del desarraigo. - Criterios para determinar la concurrencia de factores de atenuación o agravación en la conducta del agente.
						Proporcionalidad de la sanción	- Justificación constitucional del quantum de la pena bajo el principio de proporcionalidad de las sanciones. - Coherencia de la sanción impuesta frente a los marcos punitivos de otros delitos contra la libertad de similar gravedad.
						Aplicación de la pena prevista en el tipo penal	- Grado de subsunción penal frente a las agravantes específicas ya tipificadas por la ley para el delito de trata. - Aplicación efectiva de penas accesorias o inhabilitaciones complementarias a la pena privativa de libertad.
						Fundamentación de la decisión judicial	- Estándares de motivación cualitativa en el razonamiento de los magistrados para convalidar la severidad de la condena. - Nivel de control de logicidad y justificación jurídica interna en la construcción de la premisa menor y la conclusión penal..

						Eficacia político-criminal de la sanción local	- Impacto de la severidad de las penas aplicadas en San Martín sobre los fines de prevención general (disuasión del delito). - Orientación de la sanción hacia la prevención especial (resocialización) y la tutela judicial efectiva de los derechos de la víctima.
--	--	--	--	--	--	--	--

Elaboración propia

Anexo 2

GUÍA DE ENTREVISTA

Estimado funcionario, a continuación, se presentan una serie de preguntas que usted deberá responder a fin de poder señalar su percepción acerca del reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de Trata de Personas como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín. Para ello, es necesario responder la presente con la mayor sinceridad posible.

1. ¿Considera usted que en el delito de trata de personas solo se evidencia la retención de la víctima en un solo lugar?
2. ¿Considera usted que en el delito de trata de personas puede que la víctima solo es explotada en horarios fragmentados, es decir no continuos, por lo que se evidenciaría un desarraigo parcial?
3. ¿Considera usted que los medios en el delito de trata de personas como la fuerza, coacción, engaño, estado de vulnerabilidad, aparece también en el desarraigo parcial de la víctima de explotación?
4. ¿Considera usted que en las formas de explotación sexual del delito de trata de personas-sexual y laboral-aparecen el desarraigo parcial de las víctimas?
5. ¿Considera usted que del elemento descriptivo del tipo penal de trata de personas se desprende de manera lógica, empírica, a través de los hechos la existencia de una explotación sexual y laboral en fracciones de tiempo?
6. ¿Considera usted que del elemento normativo del tipo penal de trata de personas se desprende la descripción legal del desarraigo parcial para su valoración judicial?
7. ¿Considera usted que el arraigo parcial en el delito de trata de personas es un elemento identificador para su comisión?

8. ¿Considera importante la unificación de criterio para establecer que el desarraigo parcial en el delito de trata de personas es un elemento identificador para su comisión?

9. ¿Considera usted que el reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas como elemento identificador para su comisión cumple con la protección del bien jurídico del delito de trata de personas-dignidad humana?

10. ¿Considera usted que el reconocimiento del desarraigo parcial en el delito de trata de personas como elemento identificador para su comisión cumple con la obligación internacional de protección a los derechos humanos?

Anexo 3
GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS N°01

**“RECONOCIMIENTO DEL DESARRAIGO PARCIAL EN EL DELITO DE
 TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
 MARTÍN COMO ELEMENTO IDENTIFICADOR PARA SU COMISIÓN- 2020-
 2022.**

Tabla 2

Guía de análisis de documentos N°01

N.º de documentos	
Tipo de documento	Sentencia-Trata de Personas-Explotación sexual-Favorecimiento a la Prostitución-menor de edad.
Expediente N°	Exp. N° 001779-2019-41-2204-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la unidad de análisis.

1. Análisis jurídico y motivación:

Se evidencia que desarraigo parcial no es tomado en cuenta como elemento identificador de la trata de personas, sin embargo, el juzgador toma en cuenta el bien jurídico- dignidad humana- para expresar sus razones, justificado su sentencia en el trato denigrante y cosificación que la persona. Desarrolla los presupuestos descriptivos y normativos del tipo penal.

2. Argumentación sobre el arraigo:

El desarraigo parcial en el delito de Trata de Personas no es reconocido como elemento identificador para su comisión en el Distrito Judicial de San Martín. “(...) Respecto al desarraigo de la agraviada, se tiene nivel de certeza, que está condición no se produjo (...)”. Es decir que a criterio del colegiado el desarraigo no se produjo, sin embargo, como hecho probado está la explotación sexual que fuera objeto la víctima en tiempo fraccionado. Lo que motivó que el órgano jurisdiccional concluyera que los

hechos se subsumen ya no en el delito de trata de personas, sino en el supuesto típico del delito de favorecimiento a la prostitución, previsto en el artículo 179° del Código Penal, consecuentemente se expidió sentencia condenatoria por este último delito.

3. **Fallo:**

CONDENANDO POR DESVINCULACION PROCESAL a los acusados JOHNNY GÓMEZ HIDALGO, identificado con DNI N° 40588725 y DEYWIS NAPUCHI CARDENAS, identificado con DNI N° 77674179, cuyas demás generales de ley obran en la parte expositiva de esta sentencia; como AUTORES del delito contra la libertad personal en su figura de Favorecimiento a la prostitución, conducta prevista y sancionada en el segundo párrafo inciso 1 (la víctima es menor de dieciocho años) y 2 (el autor emplea engaño) del artículo 179° del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales E.J.Y.C., y como tal le imponemos la pena de OCHO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que se computada desde que fueron detenidos, es decir inicia el día 30 de marzo de 2019, y vencerá el día 29 de marzo de 2027.

Anexo 3

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS N°02

“RECONOCIMIENTO DEL DESARRAIGO PARCIAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN- 2020-2022.

Tabla 3

Guía de análisis de documentos N°02

1. Análisis jurídico y motivación:

Mantiene análisis jurídico, y motivación sobre hechos probados, el

N.º de documentos	
Tipo de documento	Sentencia-Trata de Personas- Explotación sexual de menores de edad.
Expediente N°	Exp. N° 00059-2019-60-2208-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la unidad de análisis.

juzgador infiere la existencia del desarraigo total.

2. Argumentación sobre arraigo:

De la sentencia se advierte que el juzgador mantiene una posición y/o criterio firme respecto a la privación de la libertad, ya que las menores se encontraban retenidas en el lugar de explotación. De donde podemos colegir que el colegiado ante la retención de las víctimas asume la postura de existencia de desarraigo total.

3. Fallo:

Culminan condenando a MARIA VICTORIA FERNADEZ MOLOCHO, como autora del delito contra la libertad personal, en la modalidad delictiva de Trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, en agravio de las menores de iniciales M.S.C (13), y V.T.H (17). Y como tal se impone veinticinco años de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva.

Anexo 3

GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS N°03

“RECONOCIMIENTO DEL DESARRAIGO PARCIAL EN EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN- 2020-2022.

Tabla 4

N.º de documentos	
Tipo de documento	Sentencia-Trata de Personas- Explotación laboral de menor de edad
Expediente N°	Exp.N° 00053-2019-16-2208-JR-PE-01. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial

Instrucciones: Desarrollar los Criterios de rigor de la unidad de análisis.

- 1. Análisis jurídico y motivación:**
Mantiene análisis jurídico y motivación sobre hechos probados, justifica su decisión, describe los elementos descriptivos y normativos del tipo penal de la trata de personas.
- 2. Argumentación del desarraigo:**
El juzgador mantiene una posición y/o criterio firme respecto a la privación de la libertad como finalidad del delito, ya que las menores se encontraban retenidas en el lugar de explotación. De donde podemos colegir que el colegiado ante la retención de las víctimas asume la postura de existencia de desarraigo total, sin embargo, este rasgo y/o característica (desarraigo) no lo desarrollan y/o valoran como elemento identificador de la trata de personas.
- 3. Fallo:**
Culminan condenando a LUZ BELLA CUNIA BERNA Y WILLIAN ALEXANDER QUISPE PUELLES, como autores de la comisión del delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, en agravio de la menor de iniciales M.J.S.V (15), y como tal se impone ocho años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.

Guía de análisis de documentos N°03

Anexo 4

JUICIO DE EXPERTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del validador: Felix Amaru Freyre Pinedo
- 1.2. Institución donde labora: Ministerio Público
- 1.3. Cargo que Desempeña: Fiscal Adjunto Provincial (T).
- 1.4. Grado Académico: Doctor en Derecho
- 1.5. Nombre del instrumento: Entrevista
- 1.6. Título de la investigación: Reconocimiento del Desarraigo Parcial en el Delito de Trata de Personas como Elemento Identificador para su Comisión en el Distrito Judicial de San Martín-2020-2022
- 1.7. Autor del instrumento: Ernie Augusto Llanos Neyra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	De acuerdo a la normativa jurídica vigente					X
4. Relevancia	El ítem es esencial y/o importante es decir debe ser incluido.					X
5. Suficiencia	Comprende aspectos esenciales de investigación.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						50

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Fecha: Abril de 2025


Dr. Felix Amaru Freyre Pinedo
DOCTOR EN DERECHO

Firma del experto informante.
 DNI. N° 07870218

Anexo 4

JUICIO DE EXPERTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del validador: Huete Reinoso Henry Mackleyn
- 1.2 Institución donde labora: Ministerio Público – Distrito Fiscal de San Martín
- 1.3 Cargo que Desempeña: Fiscal Provincial de Familia
- 1.4 Grado Académico: Doctor en Derecho
- 1.5 Nombre del instrumento: Entrevista
- 1.6 Título de la investigación: Reconocimiento del Desarraigo Parcial en el Delito de Trata de Personas como Elemento Identificador para su Comisión en el Distrito Judicial de San Martín-2020-2022.
- 1.7 Autor del instrumento: Ernie Augusto Llanos Neyra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	De acuerdo a la normativa jurídica vigente.					X
4. Relevancia	El ítem es esencial y/o importante es decir debe ser incluido.					X
5. Suficiencia	Comprende aspectos esenciales de investigación.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						50

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Fecha: Abril de 2025


 Dr. Henry Mackleyn Huete Reinoso
 Reg. CASM N° 405
 DOCTOR EN DERECHO
 Firma del experto informante.
 DNI. N°44987075

Anexo 4

JUICIO DE EXPERTO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 Apellidos y Nombres del validador: Hebert Joel Pizarro Talledo
- 1.2 Institución donde labora: Poder Judicial
- 1.3 Cargo que Desempeña: Juez Unipersonal
- 1.4 Grado Académico: Doctor En derecho
- 1.5 Nombre del instrumento: Entrevista
- 1.6 Título de la investigación: Reconocimiento del Desarraigo Parcial en el Delito de Trata de Personas como Elemento Identificador para su Comisión en el Distrito judicial de San Martín-2022
- 1.7 Autor del instrumento: Ernie Augusto Llanos Neyra

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
1. Claridad	Esta formulado con lenguaje apropiado y específico.					X
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	De acuerdo a la normatividad jurídica vigente.					X
4. Relevancia	El ítem es esencial y/o importante es decir debe ser incluido.					X
5. Suficiencia	Comprende aspectos esenciales en investigación.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos de las estrategias.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos teóricos-científicos					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores y dimensiones.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					X
10. Pertinencia	El instrumento es funcional para el propósito de la investigación.					X
PROMEDIO DE VALIDACIÓN						50

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: Excelente

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado
 () El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Fecha: Abril de 2025


 Firma del experto informante.
 DNI. N° 42872088